



TEMA:

**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS COMUNIDADES
KICHWAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA
DE IMBABURA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y de los
Juzgados de la República del Ecuador**

Autores: Escola Cacoango Carlos Fernando

Tituaña Yamberla John Patricio

Tutor: MSc. Mendoza Escalante Pablo Ricardo

OTAVALO- ECUADOR

2022

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Fecha: 02 de diciembre de 2021

Yo, Pablo Ricardo Mendoza Escalante, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “Los derechos lingüísticos de las comunidades kichwas en las políticas públicas en la provincia de Imbabura”, realizado por los estudiantes Carlos Fernando Escola Cacoango y John Patricio Tituaña Yamberla, titulares de las cédulas de ciudadanía 100239884-8 y 100376079-8 declaramos mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Tutor: MSc. Pablo Ricardo Mendoza

C.C.1758689150

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 02 de diciembre de 2021

Nosotros, Carlos Fernando Escola Cacoango y John Patricio Tituaña Yamberla, declaramos que el trabajo de titulación “Los derechos lingüísticos de las comunidades kichwas en las políticas públicas en la provincia de Imbabura”, es de nuestra total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaramos que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiremos toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

Estudiante: Carlos Fernando Escola

C.C. 100239884-8

Estudiante: John Patricio Tituaña





C.C. 100376079-8



INFORME RESUMEN DEL SISTEMA ANTI PLAGIO

Analyzed document	ESCOLA Y TITUAÑA (Ultimo)08-03.docx (D129871064)
Submitted	2022-03-09T14:38:00.0000000
Submitted by	Ana Julia Romero
Submitter email	ajromero@uotavalo.edu.ec
Similarity	8%
Analysis address	ajromero.otaval@analysis.arkund.com

Sources included in the report

	DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO.docx	3	
SA	Document DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO.docx (D104049540)		
	URL: http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/811/1064		
W	Fetchd: 2020 12-17T02:11:11.9400000		 2
	Unidad-1-LyL_libro-3_BGU editada por Diego 2016.docx	1	
SA	Document Unidad-1-LyL_libro-3_BGU editada por Diego 2016.docx (D22177565)		
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / Proyecto definitivo Fernando y Jhon.docx		
SA	Document Proyecto definitivo Fernando y Jhon.docx (D110834169)		
	1 Submitted by: e_cfescola@uotavalo.edu.ec Receiver: asubia.otaval@analysis.arkund.com		
	URL: http://repositorio.unae.edu.ec/bitstream/56000/1144/1/Proyecto%20de%20titulacion%20Monr oy-Sarango%202019.pdf		
W			

DEDICATORIA

Dedico especialmente a Jorge de la Torre. Padre, amigo y compañero incondicional. Siempre estuvo presente a pesar de las dificultades. Gracias a su ejemplo y consejos pude llegar a culminar esta etapa de la vida, verme triunfar y ser persona de bien para servir a la sociedad.

John

Dedico especialmente a mi madre María Rosario, por ser el pilar más importante de mi familia. Con su ejemplo de trabajo y perseverancia, me supo inculcar desde niño, que con esfuerzo y dedicación se logran grandes cosas en la vida.

Fernando

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a nuestro tutor Pablo Ricardo Mendoza que nos guio en todo este proceso y supo ayudarnos mucho en todas las etapas de esta investigación que venía siguiéndolo desde algunos años.

Agradecemos a la Universidad de Otavalo por brindarnos una buena educación y llevarnos por el camino de un buen profesional al servicio de todas las personas que aspiren a la justicia.

Agradecemos a toda nuestra familia por seguir cada día pendientes en ayudarme en todo mi proceso de educación superior en la Universidad de Otavalo.

RESUMEN

El Ecuador, al igual que otros países de Latinoamérica, especialmente de la región andina, atraviesa una problemática lingüística, debido a que la mayoría de sus lenguas originarias se encuentran en peligro de extinción; cuestión que también afecta el uso efectivo de estas en los textos legislativos y normativos, lo que conllevó a analizar los derechos lingüísticos de las comunidades kichwas en las políticas públicas en la provincia de Imbabura, en atención al derecho fundamental del respeto a las lenguas originarias de las nacionalidades y pueblos indígenas de esta provincia. Para ello se partió de una investigación fundamentada en el enfoque cualitativo, de tipo descriptiva y con diseño documental para caracterizar la lengua kichwa como lengua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Asimismo, se aplicó una entrevista estructurada conformada por 7 preguntas, dirigida a: Juez de la Unidad Judicial de la Niñez, Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Vice Prefecta GPI; Presidente del GADSJI; Presidente de la ASM; y Docente de la Universidad de Otavalo. Los resultados de la misma permitieron evidenciar que existen políticas públicas dirigidas a temas como educación, personas con discapacidad, turismo entre otras donde la observancia del criterio de interculturalidad es inaplicada y donde el idioma castellano se mantiene incólume, lo que vulnera el derecho a la oportuna y debida información y al principio de transparencia aunado al enfoque de interculturalidad necesaria. De igual forma se concluyó, que no existen aún disposiciones jurídicas u Ordenanzas aprobadas que regulen y garanticen la continuidad y protección de la lengua Kichwa.

Palabras clave: Derechos lingüísticos, interculturalidad, Imbabura, políticas públicas.

ABSTRACT

Ecuador, like other countries in Latin America, especially in the Andean region, is going through a linguistic problem, due to the fact that most of its original languages are in danger of extinction; issue that also affects the effective use of these in legislative and regulatory texts, which led to analyze the linguistic rights of the Kichwa communities in public policies in the province of Imbabura, in attention to the fundamental right of respect for the original languages of nationalities and indigenous peoples of this province. For this, an investigation was based on the qualitative approach, of a descriptive legal type and with a documentary design to characterize the Kichwa language as a language in the Ecuadorian legal system. Likewise, a structured interview consisting of 7 questions was applied, addressed to: Judge of the Judicial Unit for Children, Family, Women, Adolescents and Adolescent Offenders; GPI Vice Prefecture; President of the GADSDI; President of the ASM; and Professor at the University of Otavalo. The results of the same made it possible to show that there are public policies aimed at issues such as education, people with disabilities, tourism, among others, where the observance of the criterion of interculturality is unapplied and where the Castilian language remains intact, which violates the right to opportune and due information and the principle of transparency coupled with the necessary intercultural approach. Likewise, it was concluded that there are still no legal provisions or approved Ordinances that regulate and guarantee the continuity and protection of the Kichwa language.

Keywords: Linguistic rights, interculturality, Imbabura, public policies.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	I
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	10
Capítulo I	15
La lengua kichwa como derecho lingüístico de los habitantes de las comunidades de Imbabura... 15	
1.1.- Antecedentes de la investigación.....	15
1.2. Estado de la cuestión a nivel regional.....	16
1.3 Bases teóricas, normativas y jurisprudenciales.....	18
1.3.1. Constitución política de la república del Ecuador expedida por la Asamblea Nacional de 1938	18
1.3.2 Constitución de 1945	19
1.3.3 Constitución de 1967	19
1.3.4 Constitución de 1978.....	20
1.3.5 Constitución de 1979	20
1.3.6 Constitución de 1998	20
1.3.7 Constitución de la república del Ecuador 2008.	21



1.4 Derechos lingüísticos a nivel internacional	22
1.4.1 Convenio n. 169 de la oit sobre pueblos indígenas y tribales.221.4.2 el convenio sobre poblaciones indígenas y tribales. (convenio n.º 107)	23
1.4.3 Proyecto de declaración de las naciones unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (ONU 1994).	24
1.4.4 La declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas se dispone que:	25
1.4.5 Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales del 27 de noviembre de 1978.....	25
1.4.6 Cumbre mundial sobre desarrollo social Copenhague, Dinamarca 6 a 12 de marzo de 1995	25
1.4.7 Declaración de Santiago (1994) resolución del seminario sobre el desarrollo de los medios de comunicación y la democracia en américa latina y el Caribe, 1994.....	26
1.5 Tratados internacionales.	26
1.5.1 Comité para la eliminación de la discriminación racial, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, 51º período de sesiones 1997.....	26
1.6 Derechos lingüísticos	27
1.6.1 Ley Orgánica de Cultura.....	27
1.6.2 Estado plurinacional.....	27
1.6.3 Estado intercultural.	28
1.6.4 Derechos lingüísticos como derechos humanos.	28
1.6.5 Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.....	29
1.6.6 Transmisión de una lengua.	29
Capítulo II.....	31
Rango que tiene la lengua kichwa como lengua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	31
2.1 Idioma oficial.	31
2.2 Lenguas indígenas en el contexto internacional.	32
2.3 Origen de la lengua kichwa.....	33



2.4 Características lingüísticas del kichwa.	34
2.5 Evolución normativa constitucional sobre las lenguas indígenas en el Ecuador.....	35
2.6 Interpretación intercultural desde la lengua kichwa.	37
2.7 Interpretación intercultural.....	40
2.8 Jurisprudencia de la corte constitucional del Ecuador en referencia a los derechos lingüísticos kichwas de la sierra ecuatoriana.	41
Capítulo III.....	44
Políticas públicas de la provincia de Imbabura y su necesaria difusión en lengua kichwa como derecho lingüístico.....	44
3.1 De la provincia de Imbabura.....	44
3.2 Teorías sobre políticas públicas.....	45
3.2.1 Políticas públicas educativas en Imbabura.....	47
3.2.2 Políticas públicas en servicios públicos en Imbabura desde lo intercultural.....	47
3.3 Modelo del sistema de educación intercultural bilingüe.....	48
3.4 Resultados de las entrevistas a servidores públicos aplicadores de políticas públicas en la provincia de Imbabura desde la concepción de los derechos lingüísticos del pueblo kichwa Otavalo.	51

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al igual que otros países de Latinoamérica, especialmente de la región andina, en el siglo XXI atraviesa por una gran problemática lingüística, debido a que la mayoría de sus lenguas originarias se encuentran en peligro de extinción; según la Organización de Las Naciones Unidas (ONU) por múltiples factores, dentro de los que destacan su inobservancia al momento de difundir y socializar las distintas políticas públicas del Estado. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), reconoce como lenguas de uso oficial, los idiomas ancestrales como el Kichwa y el Shuar, reivindicando este derecho ancestral al elevarlo a rango constitucional junto al castellano.

Pese a ello, en la realidad no se percibe esta categoría constitucional y por el contrario los habitantes de las distintas comunidades notan la ausencia de consideración y aplicación de su lengua Kichwa por parte del Estado, a la hora de gestionar políticas públicas como por ejemplo las ordenanzas. Además, la temática lingüística en las provincias de Ecuador está muy estrechamente relacionada con la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que estas tienden a desaparecer a la par que se reduce la cantidad de ciudadanos que se identifican como indígenas, influenciados por la globalización, y la no contemplación del principio de interculturalidad como eje necesario en el ejercicio de este derecho.

Ante esta situación, el ordenamiento jurídico de un Estado cumple una función primordial y cobra mayor relevancia cuando se trata de un Estado Constitucional de derechos y de justicia; es así que, en este trabajo de investigación, se analiza el concepto de “derechos lingüísticos” y de qué forma se han creado leyes y políticas públicas en torno a estos derechos para el beneficio de los pueblos y nacionalidades indígenas de los países de la región andina, especialmente de Ecuador y particularmente de la provincia de Imbabura. De acuerdo con ello, el lingüista Lagerpetz (2001) define el contenido del derecho de usar la propia lengua como una exigencia jurídica mínima para hablar su propia lengua, por consiguiente, el derecho a ser comprendido y entendido en la sociedad civil, en el ejercicio de sus derechos de todo tipo (p. 3). Ello abarca no solamente la capacidad de obrar en el tráfico jurídico, sino todos los actos realizados como ciudadano, hasta actos de la cotidianidad. De este modo, a diferencia de la libertad de expresión, el derecho al uso de la propia lengua requiere la participación y asistencia activa de terceros.

En este mismo contexto Lagerpetz (2001) señala que “es el deber del Estado y de las organizaciones públicas de usar la lengua y por esto debe haber suficientes servidores públicos

que conozcan la lengua, los documentos oficiales deben estar disponibles en aquella lengua, etc.” (p.19). Además, el derecho lingüístico no es sólo un derecho de las minorías, puesto que históricamente tanto las mayorías como las minorías han tenido que pelear por este derecho. Así, por ejemplo, en las épocas de los grandes imperios, la mayoría de las personas era gobernada en lenguas distintas a sus propias lenguas. De todas formas, “los derechos de las mayorías lingüísticas ahora están asegurados sólidamente en la mayoría de los países del mundo” (p. 3).

Frente a esto, es interesante notar que, en Ecuador, los derechos de la mayoría lingüística que es el castellano están totalmente asegurados. Lo mismo sucede en otros países latinoamericanos con población hispanohablante como Colombia, Perú, etc. Sin embargo, los derechos del Kichwa, la lengua indígena mayoritariamente hablada en el Ecuador, no están asegurados de tal forma que, por ejemplo, la administración de los asuntos públicos o de Estados se desarrolla únicamente en castellano. Por otro lado, la presente investigación de los derechos lingüísticos en el Ecuador y particularmente en Imbabura, debe estar ligado a un análisis histórico de su evolución en el Estado.

Es importante recordar que el concepto de derechos lingüísticos toma importancia global a partir de la “Declaración Universal de Derechos Lingüísticos” (UNESCO, 1996), realizada en España en 1996 (Enrique, 1995, p. 12). Esto demuestra la existencia de un derecho que ha sido reconocido muy tardíamente y que su impacto en los Estados es muy reciente. Simultáneamente en Ecuador los derechos lingüísticos tomaron importancia junto al debate de la plurinacionalidad en la década de 1990 y fueron promovidos especialmente por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE. Esto permitió que en las Constituciones de 1998 y de 2008 se haya oficializado a la lengua quichua.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La Constitución vigente del Ecuador (2008) establece en su artículo 2 lo siguiente:

El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el *Kichwa* y el *Shuar* son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso (p.3).

Esto puede interpretarse como un avance en los derechos lingüísticos de las nacionalidades indígenas del Ecuador, sin embargo, en los últimos 13 años (desde el año 2008 hasta el presente año 2021) este derecho no ha sido aplicado por el Estado ecuatoriano ya que los servicios públicos siguen siendo ofrecidos únicamente en lengua castellana. En la presente investigación, se analiza

como el artículo 2 de la Constitución y sus concordancias en la misma, ha influenciado en la formulación de leyes desde la Asamblea Nacional del Ecuador y en las políticas públicas en búsqueda de una real consecución de la oficialización del *Kichwa*, desde la promulgación de la Constitución del Ecuador en el año 2008. Uno de los aspectos que merece resaltar en este trabajo es el revisar el Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador debatido en la Asamblea Nacional desde el año 2012, como política pública. Interesa investigar su aplicación, desde un ámbito nacional, toda vez que fue debatida por la Asamblea Nacional del Ecuador en agosto de 2017, sin embargo, hasta la actualidad no se ha promulgado dicha ley. En este contexto expondremos cuáles son las limitantes que han existido para que ello se haga efectivo.

Esta investigación es pertinente y novedosa en tanto busca exponer cuáles son las limitantes que impiden que esta norma se llegue a promulgar y por tanto este derecho se realice en forma plena. Al mismo tiempo, desde el punto de vista académico se aporta al debate nacional ya establecido desde los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades en un marco constitucional pluralista e intercultural, donde el lenguaje no sólo se construye como parte de la identidad de estos y de sus habitantes, sino como parte constitutiva de sus usos y costumbres, de forma esencial, y por consiguiente, convirtiéndose en uno de sus derechos sociales y culturales más importantes a proteger y garantizar por el Estado. En este sentido, la mayor parte de las investigaciones encontradas en cuanto a los derechos lingüísticos son lideradas por la Universidad Andina Simón Bolívar y otras universidades locales con programas de enseñanza interculturales.

Una vez comprendida la situación problemática existente en torno a la protección del derecho lingüístico *Kichwa* en la provincia de Imbabura, se procede a formular la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué forma las recientes políticas públicas dirigidas a la provincia de Imbabura consideran los derechos lingüísticos *Kichwa*? En este sentido, será defendida la idea de que en las distintas políticas públicas dirigidas a la Provincia de Imbabura no se garantizan los derechos lingüísticos *Kichwas* de sus comunidades.

Como Objetivo General en nuestra investigación se propone analizar los derechos lingüísticos de las comunidades *Kichwas* en las políticas públicas en la Provincia de Imbabura.

Como Objetivos Específicos se presentan los siguientes: 1. Caracterizar a la lengua *Kichwa* como derecho lingüístico de los habitantes de las comunidades de la Provincia de Imbabura; 2. Identificar en el ordenamiento jurídico el rango que tiene el *Kichwa* como Idioma Oficial; 3. Examinar las políticas públicas de la Provincia de Imbabura en relación del *Kichwa* como derecho

lingüístico.

La cuestión metodológica para esta investigación se centra en el enfoque cualitativo; en este sentido siguiendo a Aranzamendi (2015) “está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control” (p. 148). En base a ello, en este trabajo se asume el estudio de una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de elementos que tributan a las variables de derechos lingüísticos y políticas públicas en la provincia de Imbabura. Es por ello, que se realiza un análisis profundo y reflexivo de los derechos que asisten a los integrantes de las comunidades indígenas como Kichwa hablante ante las distintas políticas públicas emanadas de las administraciones públicas para evidenciar la posible vulneración de derechos, en el ámbito educativo, jurídico, económico y social.

En cuanto al tipo de investigación empleada, es del tipo documental descriptivo, que de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2016) es una “Teoría basada con datos empíricos y se aplica a áreas específicas el investigador produce una explicación o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (p.222). De acuerdo con ello, en este trabajo investigativo se efectúa una descripción de los derechos lingüísticos que detentan las personas indígenas de Imbabura con respecto a la planificación y ejecución de políticas públicas como ordenanzas, planes de desarrollo local entre otros. Mediante este tipo de investigación, se utilizó el método analítico crítico que según Lopera et al (2010) es entendido “como un procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (p. 56). En este orden de ideas, se analizó críticamente la definición de derecho lingüístico, idioma oficial y las características de las políticas públicas para observar las causas, naturaleza y los efectos de su inobservancia. Se trata de un proceso que ve objetivamente lo que se está analizando y aporta ciertas propuestas lógicas como incorporar la lengua Kichwa en las ordenanzas municipales de Imbabura.

Es importante mencionar que la investigación se realiza mediante la indagación, análisis, recopilación e interpretación de datos, causas o tesis, que han sido proporcionados por otros investigadores y que serán enriquecidas por las situaciones encontradas durante el trabajo de campo a realizar. Y como técnicas se utiliza la observación, la revisión documental, la entrevista cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas estructuradas dirigidas a servidores públicos encargados de las políticas públicas en Imbabura y a dirigentes indígenas conocedores del idioma

Kichwa. En total fueron entrevistados 5 personas en este sentido, el análisis principal durante la recolección de datos y el análisis de la información obtenida presenta un *enfoque de triangulación* (Esquivel, 2014), que nos permitan articular el derecho en forma multidimensional, en sus dimensiones normativa, axiológica y social (Reale, 1980). En este sentido, se espera poder analizar la regulación del derecho lingüístico, aplicado a través de las políticas públicas locales en la provincia de Imbabura, y finalmente, los efectos generados sobre los destinatarios de la norma jurídica, en este caso, los pueblos y nacionalidades Kichwa-hablantes.

El uso de esta investigación es clave para poder comprender lo siguiente: 1) dimensiones en que son comprendidos los derechos lingüísticos, su respeto, y acciones de protección y preservación como un bien jurídico cultural nacional a partir de su protección en políticas públicas locales como un derecho lingüístico; 2) de qué forma se construye un conocimiento coloquial sobre la lengua *Kichwa* dentro de los habitantes de las comunidades, y sus efectos culturales sobre las mismas, a partir de su reconocimiento como un derecho; 3) cómo es protegida la lengua *Kichwa* dentro del ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO I

LA LENGUA KICHWA COMO DERECHO LINGÜÍSTICO DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DE IMBABURA

1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la investigación, se consideró como un primer antecedente académico desde lo internacional, la investigación de Skrobot (2015) titulada: “Las políticas lingüísticas y las actitudes hacia las lenguas indígenas en las escuelas de México” en la referida investigación, se realizó un estudio sobre los indígenas mexicanos y su actitud con respecto a sus lenguas originarias y el español. La investigación en cuestión fue realizada a través de entrevistas a profundidad, aplicada a cuatro alumnos universitarios de origen indígena. Se analizaron conceptos y nociones de fenómenos lingüísticos que fueron desarrollados en la sociedad mexicana desde tiempos de la conquista en diferentes etapas, hasta nuestros días. En el siglo XX se dieron diversos cambios políticos y culturales publicándose así la “Ley general de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas” que de alguna forma generan expectativa en la sociedad y en nuevas políticas educativas.

Como un segundo antecedente académico internacional fue considerado la investigación de Condor (2019) cuyo tema fue: “Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia” el objetivo de la referida investigación fue determinar la línea de interpretación del artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú más favorable para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y el derecho de acceso a la justicia intercultural” de esta manera apuntala al igual que en el Ecuador un mandato de rango constitucional que sustentó la presente investigación, que utilizó una metodología cualitativa, cuyos resultados nos muestran la falta de políticas públicas efectivas que protejan y garanticen el derecho al lenguaje.

Para aludir a un primer antecedente académico nacional que sirvió de pilar para esta investigación es el de Maldonado (2013) titulado “(in) visibilizarían del kichwa: políticas lingüísticas en el Ecuador” de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El objetivo fue el examen de las estrategias de colonización geográfica, espiritual y lingüística utilizadas por el sistema colonial y republicano en su propósito de legitimar la invasión, explotar sus recursos, su fuerza de trabajo y someter a los pueblos del Abya-Yala y, entre ellos, al pueblo *kichwa*, para el análisis efectuó un estudio de los registros históricos generados en las épocas de la Colonia y la República, y

contenidos en documentos tales como las cédulas reales, las bulas papales, los concilios, las crónicas y demás instrumentos escritos en esos períodos y como resultado *Kowii* determinó que las comunidades han logrado mantener su vigencia y lograr reivindicaciones jurídicas y políticas de carácter nacional e internacional, tales como las últimas constituciones ecuatorianas (1998 y 2008), la suscripción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT (2014), y la declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2007).

Finalmente, como antecedente académico nacional, se consideró la investigación de Páliz (2017) titulada “La obligación estatal de preservar los idiomas ancestrales, conocido como el “Caso: idioma *Sapara*”. La referida tesis de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador estudió la obligación del Estado de preservar los idiomas ancestrales de los pueblos y nacionalidades originarias del Ecuador, en específico el caso del idioma ancestral *Sapara*. Desde esta perspectiva, se visualiza a los idiomas ancestrales como parte del Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad y como fundamento de los derechos a la cultura, educación, identidad cultural individual y colectiva. Esta investigación revisó los niveles vulnerabilidad que sufren y ha sufrido la nacionalidad indígena *sapara*, sobre todo en el ámbito de las políticas públicas.

1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN A NIVEL REGIONAL

Según la oficialidad de lenguas indígenas en los países hispanoamericanos, no todos tienen declarado por derecho el idioma español como oficial, a nivel nacional, a excepción de México, Argentina, Chile y Uruguay, mismo que al establecer el estatus legislativo este tiene repercusiones de las lenguas indígenas. Los países con idiomas oficiales declarados aparecen en su Constitución. La oficialidad empezó siendo declarada por una ley de rango inferior, llegando a la constitucionalidad, de modo que Bolivia (Decreto Supremo, 2000; Constitución 2009), Perú (Decreto ley, 1975; Constitución 1979), o en casos extremos como Honduras (Acuerdo Presidencial 1882, Constitución 1957), República Dominicana (Ley 1912, Constitución 2010). Algunos países tienen otras leyes posteriores a sus constituciones que expresan la oficialidad de las lenguas y declaran su estatus. Para Zajícová (2017) el criterio de la oficialidad de las lenguas indígenas señala:

Podemos dividir los países hispanoamericanos en dos mitades casi perfectas: en diez países existe alguna legislación al respecto, en concreto: en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela; en otros nueve, no existe, es

decir: en Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Esta división básica necesita, sin embargo, bastante matización (p.174).

Según Wallerstein (2003) “el Abya -Yala posee mucha trascendencia histórica que dio lugar al sistema-mundo moderno/colonial originando la confortación de sistemas de vida filosóficas que subsisten a lo largo de los siglos” (p.14). La invasión del continente Abya -Yala generó muchas situaciones complicadas, como la legitimidad jurídica, la circunstancia y procedimientos por los conquistadores no eran propicios. Se trata de un nuevo continente que para la iglesia era desconocido no tenían ni jurisdicción ni autoridad para llegar a ella. En la que violaron los protocolos y normas de la época.

En conformaciones se declaraba la guerra en condiciones desfavorables para las partes, prevalecía la violencia, etnocidio y genocidio, estas preocupando a la iglesia y la corona por lo que el papa Alejandro VI realizó las normas y documentos denominadas Letras alejandrinas. Para los que dirigieron la conquista, como la religión conocer a las otros habitantes fue la habilidad, entender su filosofía, su espiritualidad, aprender su propia lengua, para luego implementar la colonización espiritual y control político. Tras la invasión de Cristóbal Colón surge una preocupación en la forma en que estos pueblos originarios se comunicaban con los conquistadores, básicamente a través de la mímica, gestos, entre otros, surgiendo la necesidad de crear traductores, enseñar el castellano y aprender la lengua indígena. Según Maldonado (2013) el objetivo de esta conquista se centró en:

Enseñar el castellano, involucrando a las autoridades andinas para que aprendan con antelación, para así luego poner la enseñanza a los niños, la religión, cultura y el castellano, creyendo que la mejor manera de excluir la cultura y la lengua originaria era absorbiendo la mente de los niños (p.304).

A esta situación existía una resistencia, el pueblo *Kichwa* creó estrategias de reclamo: como la confrontación dirigida por *Waminka Rumiñawi*, movimiento cultural *taki unkuy*, (enfermedad del canto), la comunidad pretendió representar la enfermedad cultura, la agresión, la conversación, la colonización cultural, que con esto promovió el retorno de las *wakas*, rechazando la cultura española ya que sus prácticas eran violentas e inhumanas.

En este contexto, se resalta que el *taki onkuy* fue un movimiento que reclamó la soberanía cultural y política del pueblo *kichwa* desde sus referentes cognoscitivos y su ideología. La tenacidad de la

comunidad *kichwa* se delibero en un espacio político, la revolución Tupak Amaru, delibero su propuesta innovadora de convivencia y respeto a formas de vida de diferentes pueblos y de reclamo de la libertad y justicia para todos, este fue similar a la rebeldía de Tupak Jatari quien apoyo a Tupak Amaru. La población *kichwa*, perseguido por la violencia, traición y enfermedad, busco nuevas alternativas con procesos de armonía cultural y religioso, que dieron paso a conservar vigente su religiosidad lengua y prácticas culturales.

Otros de los factores de suma importancia en el tema, es el relacionado con la oralidad era un elemento que favoreció a la resistencia con la continuación del pueblo *Kichwa*, la oralidad influida produce breves relatos de exigencia y ratificación de identidad cultural. Esto accede que la lengua no sofoque y continúe ejerciendo su rol y la unidad del pueblo *Kichwa*. La invasión española rompió con la forma de instrucción de los pueblos *Kichwas*, condicionando a los intereses y objetivos de la conquista, la educación fue tomada como una herramienta de colonizar la memoria y la lengua, estas para restringir el conocimiento y evitar propagar el pensamiento que pone en riesgo la conquista. Según Maldonado (2013):

La educación para los indígenas se caracterizó por la implementación de una pedagogía del miedo; esta práctica, además, estuvo acompañada de la violencia física y del apoyo institucional de la Iglesia y del sistema colonial, como un instrumento de dominación y de control, y no como un medio que facilitara la apropiación de nuevos conocimientos o de la producción cultural de los indígenas. A pesar de estas circunstancias, la comunidad Kichwa logró conservar el conocimiento de las tecnologías desarrolladas por sus antecesores, así como la lengua (p. 306).

En este contexto una de la practicas utilizadas por la iglesia, Hera acudir al miedo con la intención de apropiarse del conocimiento de los indígenas de la época; sin embargo, como practica de resistencia las generaciones de indígenas han preservado dentro de sus tradiciones ancestrales, el uso de las lenguas originarias.

1.3 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1938

En la Constitución del Ecuador (1938) en el artículo 6 se establecía que: “El Estado ecuatoriano reconoce el castellano como idioma nacional, pero respeta el idioma propio de los indios” (p.3). Es preciso ubicarse en el contexto histórico de 1938, para entender el alcance de esta norma

constitucional que en cierta forma se constituyó en un primer intento de reconocimiento de plurinacionalidad, no obstante, no se determinaron lenguas específicas como si se hizo posteriormente.

1.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1945

En la Constitución del Ecuador (1945) se establecía que: “El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional” (Art. 5). La educación constituye una función del Estado, en este sentido la Constitución de 1945 señala en su artículo 143:

Se garantiza la educación particular, ajustada a las leyes y a los reglamentos y programas oficiales, la educación oficial y la particular tienen por objeto hacer del educando un elemento socialmente útil. Deben inspirarse en un espíritu democrático de ecuatorianidad y de solidaridad humana (p. 45).

La educación pública debe tener unidad y cohesión en su proceso integral. Para ello se organizará de modo que exista una adecuada articulación y continuidad en todos sus grados. Empleará métodos que se fundamenten en la actividad del educando y desarrollen sus aptitudes, respetando su personalidad.

1.3.3 CONSTITUCIÓN DE 1967

En esta Constitución se señalaba en el artículo 7 que: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; la bandera, el escudo y el himno son los establecidos por la ley” (p.4). Además, refería que:

En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propenderá a que los maestros y funcionarios que traten con él, conozcan el idioma quichua y otras lenguas vernáculas. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará de ser necesario además del español, el quichua o la lengua aborígen respectiva, para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano (p. 38).

Real atención reviste el hecho de que esta constitución se refiera al quichua y no al *Kichwa* lo que genera una verdadera confusión lingüística derivada del quechua incaico; Sin embargo, la intención de que los maestros conocieran dichas lenguas resulta un avance significativo para la plurinacionalidad ecuatoriana, más aún cuando en los años 60 y 70 se marcó la influencia de

lenguas extranjeras como el inglés.

1.3.4 CONSTITUCIÓN DE 1978.

En esta Constitución se disponía en su artículo 1 que: “El idioma oficial es el castellano. El Quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional” (p.8). Y en el artículo 45 disponía que: “En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano, como lengua de relación intercultural” (p. 23). De acuerdo con este artículo de la constitución de 1978, se marcó una ruta inicial de considerar la población predominante de cada territorio, lo que implicó una política pública local que en redacción de la misma constitución era considerar la educación en la lengua respectiva de acuerdo con la población mayoritaria y respetando el idioma oficial como de mera relación intercultural.

1.3.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1979

La Constitución de 1979 señalaba en su artículo 3 que: “El idioma oficial y de relación intercultural es el castellano. El quichua y las demás lenguas indígenas son reconocidas dentro de sus respectivas áreas de uso y forman parte de la cultura nacional” (p. 2). De igual forma, en su artículo 40 disponía que: “En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano como lengua de relación intercultural” (p. 13).

En esta constitución, se ratifican los postulados de la constitución de 1978, al considerar el predominio poblacional en un territorio determinado y en consecuencia la educación debía apegarse a la lengua predominante y en su caso el castellano era un instrumento de la interculturalidad para la convivencia entre indígenas y otros grupos sociales.

1.3.6 CONSTITUCIÓN DE 1998

En la Constitución de 1998 se regulaba en el artículo 1 que: “El castellano es el idioma oficial. El quichua, el *shuar* y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. (p. 1). Y en el artículo 69 se disponía: “El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural” (p. 23). A partir de esta constitución de 1998, es considerado el sistema bilingüe desde un enfoque de interculturalidad, lo que supuso que el aparato estatal debía garantizar el uso de las lenguas predominantes en el sistema

educativo nacional sin reconocer que el idioma castellano siguiera estableciendo el canal de relación entre las diferentes culturas presentes en el territorio del Ecuador.

1.3.7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

La Constitución del Ecuador (2008) establece en cuanto a la forma de Estado que:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (p.1).

En el artículo 2 de la Constitución del Ecuador (2008) se indica que:

El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso (p. 8).

En cuanto al ejercicio de los derechos, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución del Ecuador (2008) se regirá por los siguientes principios:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (p.11).

De acuerdo con este precepto constitucional, sostenido en el principio de igualdad y no discriminación; el constituyente de 2008 marca el escenario de optimización para erradicar la exclusión y orienta en su lugar la equidad social y la igualdad de oportunidades atendiendo a las diferencias y a las necesidades de los grupos de atención prioritaria.

Según el artículo 57 numeral 21 de la referida Constitución del Ecuador (2008) se determina que:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna (p. 27).

Dentro de los derechos colectivos derivados de la autodeterminación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas el mantener intacto sus lenguas originarias y crear sus propios medios de expresión social son uno de los mayores logros constitucionales.

En el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución ecuatoriana de 2008 se dispone que será responsabilidad del Estado:

Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (p. 107).

Todos los derechos se sustentan en una garantía; de acuerdo con ello, el derecho que tienen las personas indígenas a recibir una educación intercultural bilingüe deriva de la convivencia con otras culturas mestizas y de allí deriva el encuentro de saberes ancestrales con los idiomas como el castellano y el inglés.

1.4 DERECHOS LINGÜÍSTICOS A NIVEL INTERNACIONAL

1.4.1 CONVENIO N. 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobado y ratificado en Ecuador en 1989 mediante decreto ejecutivo, en su artículo 28 dispone que:

Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan

alcanzar este objetivo. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de estas (p. 57, 58).

En esta disposición internacional se consagra desde la autodeterminación de los pueblos, la obligación de los Estados suscribientes y dentro de estos Ecuador el procurar la educación de las personas indígenas en su lengua originaria en el caso de Ecuador el *Kichwa* y el *Shuar* entre otras. De igual manera, el referido convenio 169 de la OIT en su artículo 30 señala que:

Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos (p. 59).

1.4.2 CONVENIO SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES. (CONVENIO N.º 107)

En el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, se establece la obligatoriedad de considerar en el proceso de enseñanza de los niños y niñas la lengua materna de su comunidad indígena, de acuerdo con ello, en el artículo 23 se determina que:

Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna a vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país. Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula (p. 7,8).

Vale la pena resaltar la importancia del artículo 26 de este mismo convenio 107 que dispone:

Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones (p. 8).

Este convenio de avanzada y progresividad de los derechos colectivos, determina la necesaria transición de la lengua originaria al idioma oficial del Estado correspondiente, pero no para erradicar el primero sino para reforzar la interculturalidad necesaria.

1.4.3 PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS (ONU 1994).

Los países que integran la Organización de las Naciones Unidas a inicios de la década de los noventa, luego de una ardua discusión plantearon un proyecto a través del cual el fomento y la transmisión de las lenguas originarias deben estar presentes en sus programas o políticas públicas educativas, al respecto en el artículo 13 señala que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados (p. 7).

De acuerdo con ello, existe el derecho de transferencia de saberes desde la visión intergeneracional, lo que implica la responsabilidad dentro de la comunidad indígena para mamas y taitas de mantener viva la lengua originaria con respaldo de las políticas públicas estatales. En el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (ONU 1994) se contempla:

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena (p.8).

En este artículo de la referida convención se regula la necesaria difusión por medios de comunicación de los contenidos informativos, culturales, sociales, económicos y deportivos en la lengua originaria, para garantizar el acceso a la información de las personas que solo hablan la

lengua originaria,

1.4.4 DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS SE DISPONE QUE:

Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto (p. 4 y 5).

1.4.5 DECLARACIÓN SOBRE LA RAZA Y LOS PREJUICIOS RACIALES DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1978.

En esta declaración se aborda el tema cultural y educativo, al respecto se señala:

La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad (p.3).

1.4.6 CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL COPENHAGUE, DINAMARCA 6 A 12 DE MARZO DE 1995

En esta Cumbre, los países intervinientes desarrollaron el principio de diversidad, en ese contexto

se estableció que:

Se dispone que para eliminar la discriminación y promover la tolerancia y el respeto y la valoración recíprocos de la diversidad en los planos nacional e internacional será que: “Reconocer que los idiomas que se hablan o utilizan en el mundo se deben respetar y proteger” (P. 80).

La principal preocupación de los Estados participantes, incluyendo al Ecuador fue el respeto y la necesidad de proteger a las lenguas originarias como una expresión de los saberes ancestrales transmitidos de generación en generación para garantizar su identidad cultural.

1.4.7 DECLARACIÓN DE SANTIAGO (1994) RESOLUCIÓN DEL SEMINARIO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 1994.

En Santiago de Chile, se desarrolló el tema de la comunicación mediante los medios radiales, televisivos entre otros y por ello sostuvieron que: “El respeto por el pluralismo, la diversidad cultural, de idiomas y de género, deberían ser un factor fundamental en nuestras sociedades democráticas y deberían reflejarse a través de todos los medios de comunicación” (p. 5). La intención era incluir en las parrillas de contenidos temas ligados a las expresiones lingüísticas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

1.5 TRATADOS INTERNACIONALES.

1.5.1 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 51º PERÍODO DE SESIONES 1997.

De acuerdo con el artículo 4, El Comité exhorta en particular a los Estados Parte a que:

a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación; b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena; c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que

no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado; e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma (p. 1).

1.6 DERECHOS LINGÜÍSTICOS

1.6.1 LEY ORGÁNICA DE CULTURA.

De acuerdo con la ley orgánica de cultura del Ecuador de (2016) los fines de este instrumento legal para establecer los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad son:

a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; **b)** Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; **c)** Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. **e)** Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; y **f)** Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura (p. 3).

1.6.2 ESTADO PLURINACIONAL

La historia de latinoamericanos está escrita con las luchas constantes de los pueblos, para ser reconocidos y valorados en sus múltiples manifestaciones ancestrales como el idioma originario y las costumbres. En los años noventa los Estados de Bolivia y Ecuador crean estrategias de integración de los indígenas a la nación reconociendo su verdadera identidad e incorporándolos en la política, de aquí nacen nuevas denominaciones como el multiculturalismo. Según Tubino (2004):

Esta categoría tiene origen en las políticas de los Estados norteamericanos, orientadas a gestionar el pluralismo cultural en los años setenta: en Canadá, la coexistencia de varios pueblos o naciones en el interior del Estado y, en Estados Unidos, como respuesta a los movimientos sociales que desafiaron el modelo de integración nacional basado en el meltingpot (p.152).

Los Estados buscan implementar políticas multiculturales reconociendo pueblos ancestrales e incorporando dentro de la administración y la política representantes de los pueblos. Así se hizo en Ecuador y Bolivia implementar dentro de la educación, el impulso de la interculturalidad en programas de enseñanza con contenidos sobre recursos naturales que vedan ser consultados sobre su uso, derechos, raíces ancestrales, mantenimiento y administración de riqueza cultural.

1.6.3 ESTADO INTERCULTURAL.

Al hacer referencia constitucional, de lo que implica un Estado intercultural; refleja la noción de Estado Nación, que en el caso de Ecuador coexisten nacionalidades, pueblos y comunidades con derechos propios, con cultura propia que los distingue uno de otros; sobre el Estado intercultural, Viaña y otros (2009) afirman:

Fue articulada por los movimientos indígenas en referencia al problema de la educación alrededor de los ochenta. Es un concepto polisémico que se construye en medio de una crítica a las políticas multiculturales que se implementan desde los noventa en ambos casos y tiene, al menos, tres elementos distintivos: a) El prefijo “multi” implica la coexistencia de la diversidad en un contexto determinado, pero no necesariamente la convivencia o el intercambio entre diversos. B) Las políticas multiculturales están inspiradas en los principios de la filosofía liberal, principalmente en la salvaguarda de los derechos individuales y la promoción de la tolerancia, basados en el reconocimiento de los derechos diferenciados en función del grupo. c) Finalmente, las políticas multiculturales enfatizan la igualdad formal entre culturas, mediante el reconocimiento de distintos tipos de derechos (p. 7).

1.6.4 DERECHOS LINGÜÍSTICOS COMO DERECHOS HUMANOS.

Desde un enfoque de derechos humanos las minorías lingüísticas iniciaron un proceso de discusión para llegar a un conjunto de definiciones básicas y una serie de condiciones para que los indígenas puedan ejercer sus derechos lingüísticos; en este sentido, Phillips y otros (1994) consiste en: “identificarse de manera positiva con su lengua materna, y que esta identificación sea respetada

por los demás” (p. 12).

La identidad o identificación de una persona con su raíz cultural es un derecho humano que debe permanecer intacto y garantizado por el Estado; Para ello, debe generar políticas públicas que garanticen tales derechos inherentes al indígena.

1.6.5 DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En relación con la protección de los derechos fundamentales, que derivan de los convenios internacionales Capotorti (1979) afirma que “Los primeros intentos de establecer una protección legal de las minorías, incluyendo sus derechos lingüísticos, en tiempos modernos se remonta al tratado final del Congreso de Viena en 1815 que puso fin a las guerras napoleónicas” (p.12). Y “La Sociedad de Naciones, órgano de los Estados entre las dos guerras mundiales, intentó avanzar en la protección de las minorías definiéndolas como colectividades” (p.13).

De acuerdo con lo señalado, los derechos de las minorías generalmente surgen de hechos sociales trasladados desde lo internacional a lo nacional.

1.6.6 TRANSMISIÓN DE UNA LENGUA.

Una de las características de permanencia de los derechos lingüísticos es su transmisión generacional. En base a ello Fishman (1991). Afirma que:

El factor más utilizado para evaluar la vitalidad de una lengua es el de si se transmite o no de una generación a la siguiente Su grado de peligro se puede medir sobre una escala que va de la estabilidad a la extinción. Pero ni siquiera la calificación de No corre peligro (p.6),

A continuación, se especificará qué son los derechos lingüísticos y cómo se manifiestan en la educación. Los derechos lingüísticos suponen según la OIT (1989):

Un cuerpo legal que reconoce la existencia del derecho que le asiste a una comunidad lingüística y a sus miembros de tener su propia lengua y poder usarla en espacios privados y públicos y por lo tanto le garantiza el goce pleno de ese derecho respetando y protegiendo a la comunidad y a sus hablantes. Las lenguas entran en contacto y son regidas, como cualquier producto cultural, por relaciones de poder casi siempre asimétricas. De esa manera se concibe la necesidad de regular, planear y legislar sobre lenguas. La legislación en este renglón se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos de una comunidad o grupo lingüístico cuando éste se siente amenazado por otra comunidad en el mismo territorio. Entramos aquí en el terreno del enfrentamiento entre los derechos de las minorías

o grupos subordinados y los derechos de la mayoría que además es el grupo dominante (p. 75)

El lingüista chileno Hamel (1995) afirma que los “derechos lingüísticos forman parte de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos, y se sustentan en los principios universales de la dignidad de los humanos y de la igualdad formal de todas las lenguas” (p. 12). En función de lo referido por Hamel (1995), el reconocer constitucionalmente los derechos lingüísticos de las nacionalidades, los pueblos y las comunidades indígenas del Ecuador es ubicarlo como un derecho fundamental individual de cada indígena pero a su vez como un derecho colectivo derivado de sus derechos propios; Es decir de sus tradiciones ancestrales, por lo que es importante que las políticas públicas del Estado respeten y protejan este tipo de derechos cuando emiten actividad administrativa.

En el presente capítulo ha sido abordado el derecho al lenguaje de los habitantes de las comunidades de Imbabura, desde una visión histórica y contextual. Para ello se han establecido algunos antecedentes comparados, como el reconocimiento del derecho al lenguaje desde México y Perú, sus nociones generales y su conceptualización desde un enfoque de justicia intercultural; asimismo, desde la Invisibilización del Kichwa como estrategias colonizadoras sobre lo geográfico, espiritual y lingüístico, y las respuestas reivindicadoras y emancipadoras de estos pueblos a través de movimientos sociales, plasmadas en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Se analizó como el idioma Kichwa se construye en un contexto colonial y republicano donde la legitimidad de la norma de los conquistadores se confronta con las culturas originarias, bajo prácticas violentas, etnocidas y genocidas. Finalmente, se realiza un análisis descriptivo del marco constitucional y la naturaleza jurídica del derecho al lenguaje en Ecuador, desde las Constituciones de 1945, 1967, 1978, 1979, hasta las más icónicas de 1998 versus la de Montecristi del 2008, donde finalmente se transita de un régimen multicultural hacia el reconocimiento de un sistema pluralista, plurinacional e intercultural. Igualmente se analiza la Ley de Cultura y sus normativas específicas. En esta dirección, se completa el análisis con el estudio de los sistemas de protección jurídicos internacionales del derecho al lenguaje, desde donde se observa cómo la transmisión oral de la lengua Kichwa como parte de la identidad de estos pueblos.

CAPÍTULO II

RANGO QUE TIENE LA LENGUA KICHWA COMO LENGUA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

En este capítulo, se desarrolla el valor y la naturaleza jurídicos que detenta la lengua *Kichwa* como idioma oficial en la República del Ecuador; para ello, se aborda lo que significa un idioma oficial, la diferencia entre lengua e idioma. Así mismo el origen del Kichwa desde la influencia incaica y española hasta los rasgos y características propias de la sierra de la Provincia de Imbabura. Finalmente se muestra el rango constitucional y orgánico legal que detenta en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

2.1 IDIOMA OFICIAL.

Para referir lo que significa un idioma oficial, se cita a la academia mexicana de la lengua (2021) que sostiene que:

Se considera que una lengua es oficial cuando la adoptan los órganos del Estado para sus actuaciones, y se dispone que sea utilizada en las relaciones de los gobernados entre sí y de los gobernados con esos órganos del poder; se considera que una lengua es nacional cuando, además, forma parte del patrimonio cultural nacional. En este último caso, el Estado debe llevar a cabo acciones de promoción, preservación y desarrollo de la lengua. Así, puede haber lenguas oficiales que no sean nacionales, aunque no es común que haya lenguas nacionales sin que, a la vez, sean oficiales (p.1).

Es importante resaltar, la condición de oficialidad del idioma y de las lenguas, desde esta concepción, ya que permite ubicar la posición del Estado en sí mismo o de ente regulador de la actuación pública a través de sus administraciones públicas; lo que supone, un ejercicio del poder estatal de socializar y transmitir su actividad administrativa en la forma “oficial” en el caso del Ecuador es el Castellano y las lenguas *Shuar* y *Kichwa*, tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución de Ecuador (2008) que regula:

El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el Kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso (p.9).

En este artículo constitucional, se da un giro con relación a los preceptos constitucionales anteriormente citados en anteriores constituciones del Ecuador; ya que, en este caso el Shuar y el Kichwa son los idiomas que permiten la relación intercultural, entre indígenas y de estos con los mestizos, montubios, y afros; pero se contextualizan con “rango constitucional como idiomas junto al castellano”, y los demás se regularan por una disposición legal orgánica creada para tal efecto.

2.2 LENGUAS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

El análisis del derecho al lenguaje nos lleva necesariamente a describir su positivización en el ordenamiento jurídico nacional, pero también desde los sistemas internacionales de protección, entre ellos, el marco regulatorio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2021) como órgano especializado de las Naciones Unidas señala que:

Las lenguas autóctonas son una herencia insustituible para la humanidad y esos aportes culturales suponen un patrimonio altamente valioso para la sociedad. Con ellas se vehicula un relato milenario, heterogéneo, plural, rico y diverso. Lamentablemente, más del 40% de las cerca de 6700 lenguas indígenas que se hablan actualmente en el mundo corren el riesgo de extinguirse. Y al desaparecer, se perdería un rasgo singular de la historia de la humanidad (p.1).

En este orden de ideas las Naciones Unidas (ONU) (2021) fijó el decenio Internacional de las Lenguas Indígenas de 2022 a 2032, para centrar la mirada de la comunidad internacional sobre la desaparición de las lenguas indígenas y la necesaria conservación de estas en toda su dimensión. Generalmente, la pérdida de una lengua indígena se atribuye a “la asimilación, reubicación forzada, migración económica, analfabetismo, pobreza, exclusión, discriminación y violaciones de derechos humanos de las comunidades que la hablan” (p.2). De igual manera sostiene la ONU que: “la modernidad y la globalización han acelerado el proceso de extinción, y el uso de los idiomas dominantes en el mundo marginaliza cada vez más a las lenguas de pueblos minoritarios” (p.2). Para el caso del Ecuador es necesario considerar los siguientes principios:

La continuidad histórica en el entendido de que los pueblos indígenas ecuatorianos, a pesar del proceso de invasión incaica y de colonización española conservan su identidad cultural diferenciada de la matriz cultural mayoritaria. Diversidad cultural; principio relativo al reconocimiento y respeto de las distintas identidades culturales que coexisten dentro de un Estado-Nación y la Interculturalidad entendido como un dialogo entre las diversas culturas a partir del

principio de igualdad. En términos generales, consiste en la conciliación de principios fundamentales de los sistemas de valores de cada cultura.

En este contexto, en el marco de la Declaración de la ONU, el año 2019 ha sido declarado como el Año Internacional de las “Lenguas Indígenas”, y en particular, el Ecuador ha sido designado como Copresidente de este año junto con Australia, y por tanto tiene la responsabilidad pública de salvaguardar, promocionar, preservar, fortalecer y asegurar la continuidad de runa *shimi*, así como los demás idiomas ancestrales junto con ellas sus conocimientos.

2.3 ORIGEN DE LA LENGUA KICHWA.

En primer término, es conveniente y pertinente definir lo que se entiende por lengua y para ello Bigot (2010) quien cita a Saussure (1916) afirma que la lengua es: “parte esencial del lenguaje, que es a la vez un producto social de la facultad de lenguaje y conjunto de convenciones, por lo tanto, la lengua es algo adquirido y convencional, es exterior al individuo” (p.47). De acuerdo con ello la lengua debe ser entendida como “un sistema compuesto por la combinación de aspectos innatos y constructos sociales tales como: signos, símbolos y productos fonéticos determinados, que permiten a los individuos expresar ideas, valores, creencias y experiencias” (p.48).

Existen dos teorías que sostienen el origen de la lengua quichua, las dos son peruanas: la primera de ellas sostiene que su génesis se ubica en la región costa del Perú; y la segunda, afirma que surgió en la Sierra peruana. Eso no insta, para recordar que antes de la invasión de los incas, en el actual Ecuador había lenguas aborígenes, como la de los pueblos y nacionalidades *panzaleos*, *puruhaes*, *paltas* y *cañari*; en el Ecuador, no existía un solo idioma antes de la llegada de los incas con el quichua, ya que cada región y cada comunidad indígena hablaba su propia lengua. En este sentido, aunque las lenguas originarias resistieron en cierta forma, tanto el castellano español como el quichua de los incas fueron imponiéndose por múltiples factores como el poderío militar, la evangelización entre otros.

Al quichua de los Incas se le reconoció como el quichua culto que se impuso frente al quichua vulgar. Según Moya (1981) “los incas introdujeron en el Ecuador la modalidad Chinchay del quichua” (P.6) y para mediados del siglo XV Tupac Yupanqui había conquistado la región de los Cañaris. Posteriormente con la llegada del conquistador español y la debilitación del imperio Inca marca un retroceso del quichua en sus dos formas (Clásico y vulgar) pero que obligó a españoles a aprender la lengua para comunicarse. Los mercedarios, dominicos, Jesuitas y los agustinos aprendieron el quichua. Incluso existieron catecismos traducidos al quichua. Del mismo modo

Moya (1981) sostiene que:

En la época en la cual el actual Ecuador formaba parte del Tawantinsuyu el proceso de quichuización, como lo hemos sugerido, no fue homogéneo ni ocurrió al mismo tiempo. Por el contrario, las lenguas vernáculas pre-quichuas se continuaron hablando e incluso, en algunas zonas “rebeldes” al régimen del Inca, su uso debió tener un valor contestatario. En tales circunstancias se puede presumir que, a la llegada de los españoles se habría dado un proceso de fortalecimiento relativo de las mismas y un abandono o al menos diversos niveles de bilingüismo entre dichas lenguas vernáculas y el quichua (p. 134).

En estas condiciones de un bilingüismo diglósico; es decir, cuando dos grupos sin conexión social mantienen separadas las lenguas propias; el aparato escolar normalmente difunde no solo la lengua dominante sino la norma o forma standard de la lengua dominante. De allí que, Moya (1981) afirme que: “como es presumible, en la primera etapa de bilingüismo, no es la escuela sino las condiciones concretas de la existencia del pueblo indígena las que van a favorecer o inhibir la adquisición del español” (p. 137).

2.4 CARACTERÍSTICAS LINGÜÍSTICAS DEL KICHWA.

Para la mejor comprensión y utilidad del tema investigado desde lo jurídico y lo social, es conveniente acudir a Maldonado (2013) quien afirma que: “La recuperación del orgullo lingüístico es el requisito fundamental para lograr recuperar el estatus lingüístico de las lenguas indígenas, en este caso, de la lengua kichwa” (p.309). Es un proceso de continuidad histórica sobre la base de las tradiciones ancestrales que resisten dentro de un proceso muy agresivo dentro del modelo de desarrollo y de imposición de modelos hegemónicos. Lo interesante, estriba en el reto del Estado de imponer políticas públicas a quien no entiende el castellano y luego medir resultados sin generar seguridad jurídica de que lo planteado en dicha política como una ordenanza sea asumida naturalmente por la población indígena en la provincia de Imbabura. De acuerdo con Moya (1981) y el Instituto Otavaleño de Antropología (IOA), alguna de las características relevantes del Kichwa son las siguientes:

El sistema vocálico del español consta de cinco fonemas /i, e, a, o, u, / mientras que el sistema vocálico del quichua consta solo de tres /i, a, u/; El quichua distingue sus fonemas por la anterioridad/posterioridad; el rasgo de la abertura vocálica es redundante, pues no hay oposición entre dos aberturas diferentes no centrales. ¡Por lo tanto, el sistema no es trianq! Jiar sino lineal (3). La presencia de (e, o) en palabras propiamente quichuas es

meramente alofónica. Para el análisis del acento en quichua tomaremos como referencia la segmentación silábica. EL acento al cual nos referimos es el de intensidad, que recae siempre, como ya lo hemos mencionado, en la penúltima sílaba. Finalmente, La sonorización de /k/ parece dar en el habla popular de algunas regiones. De hecho, éste es uno de los cambios más comunes en el español de Quito (p.253).

El sistema de educación ha garantizado la enseñanza del kichwa desde la lógica del idioma castellano y obliga a aprender esto a los estudiantes, mas no lo motiva ni encamina adecuadamente, para que este idioma sea de aplicación inmediata, por lo que los estudiantes o aficionados no lo ven como suyo o como una herramienta para la vida. Hay sinnúmeros de palabras inventadas, creadas e incorporadas al kichwa unificado que no les significa nada a los hablantes ni a sus hijos, por esos le es complicado entender, aprender y hacer uso de las mismas. Las instituciones de educación pública no han asumido del todo la enseñanza del runa *Kuri mishki shimi*, como tampoco del shuar siendo idiomas oficiales de la interculturalidad, y, qué decir de las instituciones privadas; en ellas no hay ese despertar de conciencia andino.

En el ámbito laboral, el *Kuri shimi* tampoco ocupa un sitio en las Instituciones Administrativas Públicas y Privadas, lo que demuestra un desinterés en resolver el problema de los usuarios pertenecientes a los pueblos indígenas en su propio idioma, cuando requieren realizar los trámites o ser atendidos en algún servicio. Claramente se ve la discriminación por hablar un idioma ancestral.

2.5 EVOLUCIÓN NORMATIVA CONSTITUCIONAL SOBRE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL ECUADOR.

La Constitución de Montecristi de 2008, define en su artículo 1 al Ecuador como: “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p. 2). En su artículo 57 señala: “reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos” (p.42), uno de estos derechos colectivos es el respeto y desarrollo de su lengua como herramienta de transmisión de saberes e interacción social.

En este sentido, uno de los derechos reconocidos a la población en general es la garantía constitucional de acceso a una justicia gratuita, imparcial y expedita para todas las personas, sin distinción de nacionalidad u origen, de forma específica en relación al idioma, interpretación y

traducción cuando la persona lo requiera, establece que: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75-77).

En el año 2016, se promulga la Ley Orgánica de Cultura. Entre sus principios se destaca el de diversidad cultural, interculturalidad y buen vivir, garantizados a nivel constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, Art. 4). Sobre los derechos culturales, se protege el uso y la valoración de las lenguas ancestrales de relación intercultural, entre los deberes estatales se encuentra fomentar y crear espacios de reconocimiento y diálogo intercultural de saberes, uno de ellos su lengua ancestral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, Art. 5); se reconoce que las manifestaciones culturales como costumbres, usos, creencias, conocimientos, cosmovisión y tradiciones ancestrales se transmitan de forma oral a través el uso de su lengua (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, Art. 80).

La Ley Orgánica de Educación Superior (2010) establece en su artículo 4 que:

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (p.2).

De igual forma, el artículo 7, k de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (2018) señala que se debe: “Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural”. Por otra parte, encontramos el Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, que tiene como objetivo reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionalidades con tradición lingüística propia. En consecuencia, los hablantes de lenguas ancestrales que por cualquier motivo tengan que comparecer ante los órganos de la Función Judicial tendrán derecho a utilizar su propia lengua de forma oral y escrita. Las autoridades responsables proveerán de intérpretes, traductores y/o

defensores públicos que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Así mismo, se velará por la inclusión en los currículos de estudio, de manera progresiva, de la enseñanza de por lo menos una lengua ancestral. Esto en coordinación con las autoridades competentes de todos los niveles de educación. En el ámbito de la función judicial, desde el año 2009 se ha considerado que ésta trabaja en coordinación con la justicia indígena en un Estado pluralista, propugna la igualdad de los sistemas jurídicos que coexisten en el Ecuador, por el principio de diversidad cultural respeta el derecho propio de los pueblos y nacionalidades en sus usos y costumbres en el ámbito legal, junto a la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas del derecho indígena (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, Art. 344).

2.6 INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL DESDE LA LENGUA KICHWA.

El enfoque intercultural que se busca fomentar en los jóvenes solo es posible con la interacción de las culturas. Una estrategia de gran oportunidad es el aprendizaje del kichwa, por dos razones de incidencia: la primera el idioma castellano tiene términos del idioma kichwa que permiten tener, de manera básica y no intencional palabras que ya son parte de la cotidianidad de la sociedad, mediante este currículo se busca que los estudiantes tengan conciencia de la existencia y utilización de estos términos y lo relacionen con la riqueza cultural. La segunda motivación responde a la alta representatividad de población kichwa a lo largo y ancho del país, lo que permite en concreto aplicar los aprendizajes.

Estos antecedentes impulsan, desde la institucionalidad representada por el Ministerio de Educación, la implementación de las políticas educativas inclusivas dentro de los derechos de las diversidades, a partir del aprendizaje del idioma *Kichwa* para los estudiantes del tercer año de Bachillerato. Un aprendizaje que será optativo, pero que ofrece la opción de adentrarse en el conocimiento del idioma y la cultura kichwa, debido a su intrínseca relación. El enfoque para la enseñanza – aprendizaje del *kichwa* en este currículo se fundamenta en el kichwa unificado, que establece semejanzas en la escritura y la lectura de este idioma, para facilitar su comprensión y evitar conflictos ortográficos en las letras. El *kichwa* del Ecuador tiene diferencias dialectales que pertenecen a cada región. Esta enseñanza – aprendizaje es dinámica, cambiante y flexible; siendo deber de las y los maestros investigar, enriquecer y valorar estas diferencias en el proceso del estudio del idioma. En este sentido Walsh (2005) refiere:

La interculturalidad es distinta, en cuanto se refiere a complejas relaciones, negociaciones

e intercambios culturales de múltiple vía. Busca desarrollar una interrelación equitativa entre pueblos, personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes; una interacción que parte del conflicto inherente en las asimetrías sociales, económicas, políticas y del poder (p.57).

Del mismo modo Walsh (2005) El estado intercultural parte del reconocimiento de la existencia de pueblos y nacionales indígenas, construyendo procesos de intercambio cultural equitativo (p. 45). Y Corral y Yáñez (2015) sostienen que:

El estado plurinacional e intercultural es un nuevo proyecto de país diferente al Estado nacional, colonial, capitalista y excluyente, que parte del reconocimiento de pueblos y nacionalidades indígenas de raíces históricas y otros colectivos que fueron invisibilizados en la colonia como en la Constitución de la república liberal-conservador, es decir, es un proyecto de nuevo país, sociedad y familia anticolonial y anti patriarcal (p. 60).

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el artículo 344, se establecen los “principios de la justicia intercultural. – La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

e) Interpretación intercultural. En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (p.107).

Para garantizar que se respeta la interculturalidad en el territorio la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en el Artículo 66, señala sobre los principios y procedimientos que la Corte debe respetar:

Interculturalidad. – El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas (p.25).

Otro tema es la cosmovisión que según Vega (2017) deriva de dos términos: cosmos que quiere decir todo lo que nos rodea, incluido lo material y espiritual y visión que es la forma de concebir o ver el cosmos. Por consiguiente, la cosmovisión de cada cultura dependerá de las prácticas que las mismas realicen en su entorno “las cosmovisiones se entenderán como la tabla de valores, creencias, mitos, leyendas, censuras, tabúes, permisividades, prohibiciones y religiosidad” (p.14). Una de las características fundamentales de la cosmovisión es que está se aprende del ambiente en el cual la persona crece. “Como parte del proceso de la inculturación, el recién nacido comienza a aprender no sólo el idioma y las costumbres sino también las suposiciones, premisas y conceptos básicos de sus padres, familiares y comunidad.” (Sánchez, 2010.p.84). Y La importancia de la cosmovisión en los subsistemas de una cultura es importante ya que tiene una influencia en subsistemas tecnológicos, sociales, políticos, lingüísticos, económicos y religiosos, ya que la forma que estos subsistemas funcionan y se establece es el reflejo de la cosmovisión de una cultura. Según Lozada (2007) “la cosmovisión no solo se manifiesta a través del pensamiento de las colectividades, sino también en las prácticas y acciones de las colectividades en temas como; la muerte, el sentido de la vida, el transcurrir de la historia, y el orden de las cosas, comprendida subjetivamente” (p.67). La Interculturalidad, la historia de los pueblos de América Latina ha sido una historia de explotación, exterminio e interiorización. La invasión europea o colonización conllevó a la deslegitimación de los saberes ancestrales, la cultura, la lengua y su sistema social, el rechazo hacia los saberes ancestrales, su forma de concebir la vida y su organización, originando así una situación de desvalorización de la cultura del pueblo indígena, un sentimiento de no pertenencia y rechazo hacia esta cultura, situación que hasta hoy en día se sigue manteniendo.

En la actualidad, en América latina, sigue existiendo un predominio colonial no solo en instituciones de administración de justicia sino en la mentalidad y pensamiento de todas las personas que conforman el Estado, generando así discriminación racial, superioridad y segregación del estado hacia las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades que forman parte de un país. “la colonia por un lado construye, pero crea una situación de inferioridad a los pueblos originarios del Abya Yala y sus sistemas de vida son localizados e invisibilizados.” (Llasag, 2013b, p.30). Es así como la interculturalidad va más allá del reconocimiento de la diversidad e inclusión, ya que pone en evidencia la colonialidad que ha existido en el poder del estado y la cuestiona. La colonialidad se refiere a la clasificación que se ha dado en cuanto a las culturas, y la interiorización que ha existido hacia a los pueblos indígenas y afroamericanos.

La interculturalidad ha sido planteada por parte de los movimientos indígenas en materia jurídica

con el fin de lograr una cooperación, armonía y respeto entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, es decir planteando un pluralismo jurídico. Uno de los movimientos indígenas más fuerte del Ecuador como es la CONAIE plantea a la interculturalidad como la que “se refiere a la interacción entre culturas de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas” (p.2). De acuerdo con ello la CONAIE (2009) sostiene que:

En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo; sin embargo, no es un proceso exento de conflictos, estos se resuelven mediante el respeto, el dialogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia (p. 3).

2.7 INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL

Para una adecuada administración de justicia que relacione la justicia ordinaria y la justicia indígena y la comprensión de cada ordenamiento jurídico al igual que el respeto en la toma de decisiones de cada ordenamiento es necesario que las decisiones que se hayan tomado por parte de la jurisdicción indígena sean vistos e interpretados desde su visión intercultural. Según Walsh (2012) la interculturalidad en el ámbito jurídico demandaría:

El análisis de los delitos desde los contextos culturales en los que se cometen, alentando una consideración de las diferencias culturales y una conciliación en torno a ellas y reconociendo las maneras variadas contemporáneas de constituir y vivir en comunidad y colectividad. (p. 37)

Para lograr una adecuada interpretación intercultural de los actos y decisiones de la justicia indígena se requiere de una Corte Constitucional plurinacional esto quiere decir que sea conformado por representantes de colectivos indígenas y tenga la capacidad de dialogar con los pueblos indígenas tratar de comprender sus formas de organización y ser abiertos ante las distintas concepciones de dignidad humana y de vida, solo así se podrá asegurar el respeto y comprender la toma de decisiones hechas por parte de la jurisdicción indígena, así pues, es momento que la justicia ordinaria tenga que conocer sobre conflictos dados en las justicia indígena pero que la interpretación debe siempre basarse en las normas del colectivo al cual pertenece el procesado. “El reconocimiento constitucional de los derechos a la identidad cultural y a la justicia indígena ha dado lugar a que se requiera que los tribunales realicen una interpretación intercultural en los casos que involucran a indígenas o a comunidades indígenas” (Villanueva, 2015, p.289).

2.8 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN REFERENCIA A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS KICHWAS DE LA SIERRA ECUATORIANA.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No 000S-09-SAN-CC CASO No 0027-09- establece:

En este sentido y amparados en la Constitución que expresa el respeto y estimula el desarrollo de estas nacionalidades y pueblos, es que la educación es uno más de sus patrimonios, que constituye elemento esencial de su identidad. En este marco, el Estado debe promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica, establecer políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto al patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, así como el conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad pluricultural y multiétnica. El Estado debe fomentar la interculturalidad, inspirar sus políticas e integrar sus instituciones, según los principios de equidad e igualdad de las culturas, así como garantizar los derechos colectivos, enmarcados en el texto constitucional y en los tratados y convenios internacionales respecto a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo, aspectos autodeterminados por nacionalidades y pueblos que tienen reconocimiento oficial del Estado ecuatoriano y que permite la visibilización y desarrollo de estos pueblos (p.14).

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia CASO No. 112-14-JH (2021) establece:

Esta diferenciación en las condiciones de privación de libertad implica, entre otras medidas, la necesidad de implementar protocolos para la atención especializada de las personas indígenas, de adoptar medidas para la conservación de su cultura, para prevenir y erradicar prácticas discriminatorias; brindar información en su idioma sobre la normativa a la que están sujetos en el centro de privación de libertad, sobre sus derechos específicos; recibir y elegir la atención médica especializada que se adecúe con sus costumbres; generar oportunidades culturales para el desarrollo de actividades orientadas a su reinserción social, garantizar la cercanía entre los privados de libertad y sus comunidades. La privación de libertad debe darse en aquellos centros más cercanos a sus comunidades (p.43).

Indudablemente que, en el área constitucional y penal, los derechos lingüísticos, son base para la

materialización del debido proceso previsto en la constitución del Ecuador de 2008 en el artículo 76 literal f se contempla: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento” (p. 65).

Es por ello que la Corte Constitucional del Ecuador en esta sentencia vinculante, reitera no solo la garantía del traductor, sino que estos se apeguen a criterios de interpretación intercultural; es por ello que sostienen que:

Las condiciones de privación de libertad, en estos casos, deben ser respetuosas con su identidad cultural y no deben obstaculizar el desarrollo de su cultura, idioma, religión o culto, su acceso a una alimentación propia de sus costumbres, a sus formas de vestir, a su medicina tradicional, entre otros valores y expresiones étnicas e identitarias. Estos elementos forman parte del derecho a la integridad personal en su dimensión cultural. La Corte destaca que la participación de las comunidades en la formulación de políticas públicas es un derecho en sí mismo, que ha sido reconocido en el artículo 57.16 de la Constitución, además del bloque de constitucionalidad (p.43).

Como comentario a este extracto de la jurisprudencia constitucional, se rescata la identidad cultural de la persona privada de su libertad considerando sus rasgos culturales y dentro de estos su idioma ya que se entiende como un derecho fundamental que forma parte de su integridad personal desde la dimensión cultural y sobre todo para el ejercicio de políticas públicas tal como lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 57, numeral 16 cuando dispone: “Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (p. 45). En este artículo constitucional se resume la garantía de participación intercultural de los pueblos indígenas mediante la representación de sus autoridades de primer, segundo y tercer grado en los distintos ámbitos de la vida nacional y local en el Ecuador.

El presente capítulo analiza el rango de la lengua kichwa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, su valor y naturaleza jurídica como idioma oficial intercultural, de influencia incaica y española. Se analiza desde un contexto internacional de las normativas dictadas por organismos internacionales como la UNESCO y la ONU, y el reconocimiento de su protección dado el peligro inminente de extensión de las lenguas ancestrales debido a disímiles causas sociales como la asimilación, reubicación forzada, migración económica, analfabetismo, pobreza, exclusión, discriminación y marginalización de pueblos minoritarios a partir del desarrollo y la globalización,

tras la imposición de lenguajes dominantes. Por otra parte, el análisis del Kichwa y de sus características permite entender su valor y necesidad de recuperación cultural, dentro de este, el análisis de su sistema vocálico, acento, intensidad y sonoridad.

En relación a la evolución de su construcción normativa en el Ecuador, se analiza el marco jurídico desde la Constitución del 2008, hasta la Ley Orgánica de Cultura (2016), la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), la Ley Orgánica reformativa de Educación Superior y el Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos, desde donde se despliega un ordenamiento jurídico sentado sobre bases interculturales, de reconocimiento de la diversidad, plurinacional, con la obligación del Estado de proteger el uso y la valoración de las lenguas ancestrales, el diálogo intercultural de saberes, la igualdad de acceso a las oportunidades y méritos, a la educación intercultural bilingüe, y finalmente, al acceso etnocéntrico y monocultural a la justicia. En este último particular resalta la necesidad de establecer una administración de justicia que practique la interpretación intercultural, de modo que se sostenga y garantice la inclusión, la igualdad y la no discriminación debido a nacionalidad o etnia. A tales fines, se describen algunos fallos constitucionales relevantes.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA Y SU NECESARIA DIFUSIÓN EN LENGUA KICHWA COMO DERECHO LINGÜÍSTICO

En este capítulo de la investigación, se caracteriza a la provincia de Imbabura, por corresponder a la delimitación espacial donde se enfoca la misma. Seguidamente, se abordan las teorías de las políticas públicas como el punto observado y analizado desde los derechos lingüísticos que se le reconocen internacional y constitucionalmente a todas las personas que integran la nacionalidad Kichwa, del pueblo Otavalo y sus distintas comunidades mayormente rurales. A través de estas variables, se analiza la observancia del enfoque de interculturalidad en las políticas públicas que se planifican y ejecutan en estos territorios imbabureños.

3.1 DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

Imbabura es una de las veinticuatro provincias que conforman la República del Ecuador, ubicada en la zona norte del país, en la región sierra, su capital administrativa es la ciudad de Ibarra; esta provincia presenta un territorio de unos 4.611 km², constituyéndose en la décima octava provincia del país por extensión y según el Instituto Nacional de Censos y estadísticas del Ecuador (INEC) (2020) habitan 476.257 personas, siendo la décimo tercera provincia más poblada del país. A su vez está constituida por 6 cantones, con sus respectivas parroquias urbanas y rurales.

En el territorio Imbabureño se mantienen vigentes varias tradiciones culturales, siendo la más famosa el Inti Raymi. Todas las fiestas cumplen roles históricos y celebran acontecimientos importantes para la ciudad, como las fiestas de Año Viejo en Imbabura, las de San Luis en Otavalo, las de San Luis Obispo en Otavalo, las de Yamor en Otavalo, las de Candelaria en Ibarra, las de la Jora y el Inti Raymi en Cotacachi, las de la Virgen de La Merced en Ibarra, y en Atuntaqui las de La Moda y el Carnaval Multicolor. Según el Censo del INEC (2010) se registran:

56.675 habitantes del pueblo Otavalo, 11.590 del pueblo Karanki, y, 1.860 del pueblo Natabuela, con un total de 70.127 habitantes, lo que representa el 0,48% en relación a la “población total nacional”. Sin embargo, los tres pueblos que tienen mayor concentración y representación en la provincia de Imbabura, con un total de 57.952, cuya población representa el 14% sobre la “población total de la provincia”, en la que predominan los mestizos (INEC, 2010).

Respecto al acceso a la Educación, desde el Censo de Población del INEC (2010) se puede extraer los datos estadísticos que indican que su población presenta un 20% de analfabetismo, con una escolaridad en ascenso que marca un 6,61% en el 2001, elevado a un 9,04% en el 2010 (p. 18). Se trata de un territorio intercultural, donde se conservan las tradiciones originarias de los pueblos y también exportador de población indígena que se encuentra agrupada en otros territorios del país. Altamente comercial y exportador de artesanías indígenas, producidos por sus pobladores kichwa-hablantes.

3.2 TEORÍAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas, en términos generales, según Tello (2019) “son aquellas acciones o líneas de acción que el Estado establece y aplica a través de recursos y determinados mecanismos institucionales, como solución a un problema, necesidad o requerimiento público” (p. 168). De acuerdo con ello, se constituyen desde la dimensión normativa y práctica del derecho como norma y proceso de creación y formulación, que pueden ser promovidas tanto por el Estado como por sus instituciones a través de las administraciones públicas con participación de las comunidades indígenas en su caso.

En este contexto, se evidencia la existencia de distintos tipos de movilización basados en actores sociales y comunitarios que exigen determinadas modificaciones jurídicas a partir de reivindicaciones sociales; por medio de propuestas elevadas por organizaciones generalmente comunitarias, como las federaciones y confederaciones indígenas que buscan satisfacer necesidades comunitarias para lograr la armonía social desde su cosmovisión y la justicia desde una visión constitucional; De allí que Roth citado por Tello (2019) sostenga que:

El modelo de mediatización, que se desarrolla como el denominado cuarto poder, a partir de la influencia en los estados de opinión de los medios de comunicación masiva; el modelo anticipante, cuando se prevé que determinado asunto podría ser problemático y se emprenden acciones de orden preventivo; y finalmente el modelo de acción corporativista silencioso, cuando las clases de poder influyen o determinan sobre las agendas públicas del Estado (p. 169).

De acuerdo con lo anterior, el formular político públicas dirigidas a una población Kichwa hablante en Imbabura, se debe sustentar sobre la base de diálogos de varios actores, con la participación de servidores públicos y autoridades indígenas de las distintas comunidades que se ubican en el territorio Imbabureño. Sin embargo, la gobernanza en política pública intercultural,

supone asimetrías sociales y ausencia de normativas que aseguren y den certeza a los actores participantes; lo que implica generalmente un resultado de imposición estatal a la hora de su planificación y ejecución.

Este recorrido teórico resulta fundamental al momento de analizar las políticas públicas establecidas e implementadas en la provincia de Imbabura para regular y garantizar los derechos lingüísticos, desde un enfoque intercultural. Esta perspectiva, establecida desde la Constitución del 2008, hace referencia al necesario diálogo entre culturas, y una forma horizontal de articulación y relaciones entre ellas.

En esta investigación hemos atendido a las tres perspectivas propuestas sobre la interculturalidad. La hemos observado desde la dimensión relacional que atiende a la observancia del derecho al lenguaje desde la cultura, tradición, usos y costumbres de los pueblos Kichwas, desde un encuentro entre culturas y no una lucha de poder entre ellas, desde una articulación estatal y social, y desde espacios de reflexión académicos y políticos más allá de contiendas y posturas conflictivas; desde una perspectiva funcional, donde se atiende a la convivencia y la tolerancia social, sin atacar las causas de las diferentes formas de desigualdad social, basadas en cuestiones clasistas, raciales y étnicas, entendiéndose desde una visión multiculturalista; y finalmente desde una postura crítica, entendiéndose que las diferentes culturas emergen en un contexto colonial y se reproducen desde entornos poscoloniales, de modo que la interculturalidad se convierte en una herramienta desde la teoría social para entender la relación entre culturas diferentes.

De esta manera, las políticas públicas con enfoque intercultural, en el contexto de la región norte del país y específicamente en Imbabura, deben ajustarse a los reclamos de los movimientos indígenas de la región, en claves de igualdad, equidad y no discriminación, en consonancia con tal altos principios Constitucionales y entendiendo a estos grupos como vulnerables y de atención prioritaria; cómo afirma Grijalba (2012) como “el reconocimiento y extensión de sus derechos colectivos se convierten en una obligación del Estado” (p. 34). En este sentido, Tello (2019) sostiene que:

La perspectiva de gobernanza desde la interculturalidad implica la necesaria armonía, tolerancia y convivencia no sólo de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y temporal, sino en la creación de las políticas públicas y lógicas estatales que deben garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, como el derecho al lenguaje, a partir de mecanismos democráticos y abiertos al diálogo, desde una interculturalidad crítica (p. 182).

El encuentro de los saberes supone los diálogos necesarios para que las políticas públicas del Ecuador en Imbabura suponen una adecuación al buen vivir y al constitucionalismo del 2008. Aún más con el resurgir del pluralismo jurídico y el reconocimiento constitucional del idioma oficial Kichwa y Shuar. Del mismo modo, Rodríguez (2015) afirma que: “en especial los derechos al lenguaje en el campo educativo bilingüe, se hace necesario ahondar en las políticas públicas aplicadas y su ejecución para la garantía de estos derechos de los pueblos indígenas” (p. 8).

3.2.1 POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS EN IMBABURA

En lo que respecta a las políticas públicas en el ámbito educativo en la provincia de Imbabura, según Espinoza y otros (2018) “aún no se encuentran diseñadas las políticas públicas que permitan desarrollar en forma efectivas los Modelos de Sistemas de Educación Bilingüe, existiendo falta de organización y previsión en las funciones, estructuras, y cuestiones administrativas para la efectivización de estos derechos” (p. 11). Por lo anterior, resulta muy común advertir que uno de los factores generalmente justificados son los recursos económicos del Estado, lo que supone un limitante material para implementar estos programas de acuerdo al principio de eficacia que suponga el pleno acceso a la educación bilingüe en la provincia de Imbabura.

3.2.2 POLÍTICAS PÚBLICAS EN SERVICIOS PÚBLICOS EN IMBABURA DESDE LO INTERCULTURAL.

Existen un grupo de políticas públicas que se accionan desde un enfoque intercultural en la provincia de Imbabura, desde acciones nutricionales, medidas de prevención de enfermedades, normas de educación intercultural bilingüe, de trámites para la ciudadanía, entre otras. En este sentido, la Prefectura de Imbabura lleva a cabo proyectos con perspectivas Plurinacionales e Interculturales, en su gestión de gobierno autónomo y descentralizado.

Asimismo, existe el proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección de los Derechos Colectivos de Pueblos y Nacionalidades, firmado el 31 de agosto del 2018 por los concejales, en Ibarra. Se trata de un instrumento jurídico que apunta a la tolerancia y la convivencia pacífica y armónica de los pueblos y nacionalidades ibarreños, donde se refuerzan aspectos como la educación bilingüe y la inclusión étnico-racial. Ha sido uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, que establece la inclusión de 11 ejes, para llevar a cabo en toda la provincia, desde claves de igualdad. En este sentido, la ordenanza refiere lo siguiente:

Esta iniciativa en su conjunto es un modelo para los pueblos y nacionalidades que genera condiciones de igualdad y equidad en la garantía y ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; sin embargo, en el proceso de discusión, se solicitó desde los actores invitados que el documento se socialice en cada pueblo y nacionalidad para enriquecerlo y no sea una ordenanza salida desde un escritorio y luego socializada y validada por compromiso y terminación (Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, 2021 p. 5).

Existen también Planes Provinciales de Movilidad Humana en la provincia, que incluyen las poblaciones internacionales que cruzan la provincia, como la movilidad interna. Estas políticas son más bien directrices que siguen las normativas internacionales de derechos humanos, planteadas constitucionalmente, y que protegen los principios de igualdad y no discriminación, así como la libre movilidad. No constituyen un documento jurídico vinculante, sin embargo, son seguidas por el gobierno local, así como la Defensoría del pueblo (Patronato Provincial de Imbabura, 2020-2024).

3.3 MODELO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

El sistema de Educación Intercultural Bilingüe en Ecuador, responde a una lucha de las organizaciones indígenas, y de movimientos sociales organizados, que dio lugar a reformas legales, cristalizadas en la Constitución de la República del 2008, y en la Ley de Educación y su Reglamento. Con este marco normativo se dio origen al Modelo Educativo Intercultural Bilingüe (Laso, 2004).

Sus bases legales se establecen en 1983, con la reforma del artículo 27 de la Constitución de la República, donde se establece que “la lengua principal de educación para las poblaciones indígenas será el Kichwa o su lengua de la cultura respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural” (Conejo, 2008, p. 69). En 1982, se promulga el Acuerdo Ministerial 000529, a través del cual se oficializó la educación bilingüe intercultural, en zonas predominantemente indígenas, y la lengua Kichwa y castellano en la instrucción primaria. En 1988, se establece el Decreto Ejecutivo 203, que reforma el Reglamento General a La Educación, creando la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIB). En 1992, el Congreso Nacional reforma la Ley de Educación, donde se reconoce la DINEIB con autonomía técnica, financiera y administrativa (2008, pp.70-71).

Este sistema se desarrolla bajo principios rectores, como son:

- El eje principal del proceso educativo es la persona a cuyo servicio debe estar el sistema de educación;
- La familia representa la base del proceso de formación de la persona y es la principal responsable de su educación;
- La comunidad y la organización comunitaria son corresponsables, junto con el Estado, de la formación y educación de sus miembros;
- La lengua nativa constituye la lengua principal de educación, y el español tiene el rol de segunda lengua y lengua de relación intercultural;
- Tanto la lengua nativa como el español deben expresar los contenidos propios de la cultura respectiva;
- Los conocimientos y prácticas sociales de los pueblos indígenas son parte integrante del sistema de educación intercultural bilingüe;
- El sistema de educación intercultural bilingüe debe fomentar la recuperación de la calidad de vida de la población en todos sus aspectos;
- La educación dirigida a la población indígena debe proporcionarle la mayor información posible, y por todos los medios de comunicación a su alcance, para facilitarle acceso al conocimiento;
- El currículo debe tener en cuenta las características socioculturales de las culturas correspondientes y los avances científicos logrados en este campo en diversas experiencias realizadas en el país;
- El currículo debe integrar los aspectos psicológicos, culturales, académicos y sociales en función de las necesidades de los estudiantes (2008, pp. 73-74).

En este contexto los fines se basan en el apoyo al fortalecimiento de la interculturalidad de la sociedad ecuatoriana en atención a “la identidad cultural y la organización de los pueblos indígenas; y la elevación de las condiciones y calidad de vida de los pueblos indígenas en el acceso a la educación” (2008, p. 74). Del mismo modo

Las políticas de gestión institucional de la Educación Intercultural Bilingüe se han establecido a partir de su descentralización, de la gestión técnica y pedagógica, del fortalecimiento de la lengua y cultural, de la gestión del DINEIB, de la formación del personal académico intercultural bilingüe, así como la infraestructura de los centros

educativos y la constante rendición de cuenta de esta gestión (2008, p. 75).

La aplicación de este modelo educativo, sin embargo, se ha desarrollado bajo la adopción de un currículum inadecuado, que no se centró en el desarrollo de la persona ni en el mantenimiento de las tradiciones culturales de los estudiantes kichwa-hablantes. Asimismo, se ha generado “un sistema institucional que ha favorecido el abandono del campo y la migración, dado el deterioro de las comunidades, afectando el aprendizaje y el mantenimiento de la lengua Kichwa” (Laso, 2004).

Asimismo, hay retos institucionales para redirigir esta situación y garantizar estos derechos al lenguaje. Se entiende que las políticas públicas, sobre todo dirigidas a la Educación Intercultural Bilingüe, y un sistema institucionalizado dual podría permitir este reforzamiento. “Todo ello debe venir establecido desde las políticas públicas interculturales, el desarrollo social y el respeto por lo diverso” (Vernimmen, 2019).

El artículo 68 de la Constitución del 2008 establece los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, comprendiendo la diversidad en el acceso a la educación, y por consiguiente, todos los esfuerzos institucionales a nivel de gestión local, administrativa y pedagógica para lograrlo. Sin embargo, ello implica que los programas deben ser adaptados a las diferentes culturas y lenguajes, en ese caso, su manejo y ejecución por personas ajenas a las comunidades indígenas o afrodescendientes diferentes y ajenos a los usos, ritos y tradiciones podría comprometer estos esfuerzos e irrumpir con flujos naturales de transmisión oral y basada en la costumbre. Finalmente, el mentado artículo 68 llama a la descentralización y la desconcentración, lo que abriría las puertas a la implementación de programas más adecuados para las diversidades. Como resultado de los propios movimientos sociales indígenas y feministas, entre ellos la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), y la Alianza Femenina Ecuatoriana, se crean escuelas bilingües en Cayambe (español-kichwa)

La autora Vennimmen (2019) narra cómo estos programas eran clasistas, lo que no permitió su masiva acogida. Más adelante, en 1963 con el Instituto Lingüístico de Verano se comienza a difundir lenguas indígenas kichwas, shuar, secoyas, sionas, huaos, chachis y tsachis, tras acuerdos de transculturación espiritual, lo que podría pensarse no es un intercambio justo o desinteresado. A la llegada de la década de 1980 se institucionaliza la educación bilingüe intercultural tras el gobierno del Expresidente Jaime Roldós Aguilera, sin que sea hasta 1988 que se crea la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe para llevar a cabo estas políticas públicas. Para la entrada de la década de 1990, tras las exigencias de la CONAIE al Estado se comenzó a trabajar

en el establecimiento de una educación multiculturalistas, sin embargo, se evidencia la disminución para el 2010 de la práctica de estas lenguas, además de un alto porcentaje de analfabetismo de las poblaciones indígenas (20,4%).

Hacia el 2011 el Ministerio de Educación ofreció un proyecto para fortalecer la educación bilingüe, sin embargo, los docentes practicantes no eran Kichwa-hablantes nativos. Con el Constitucionalismo del 2008 y el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), se coloca el énfasis nuevamente en la educación bilingüe, en pos de generar menores brechas de desigualdades sociales en el acceso a la educación.

Con el gobierno de Lenin Moreno (2017-2023), se implementa el último Plan Nacional de desarrollo, que se enfoca en el respeto y la protección de los derechos al lenguaje. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución que establece la obligación del Estado de potenciar el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se coloca al gobierno en este nuevo reto de desarrollar este imperativo constitucional a partir de políticas públicas acertadas y efectivas. En este sentido los dos últimos gobiernos de Rafael Correa y Lenin Moreno establecieron el derecho al lenguaje como una prioridad, al mismo tiempo que se articularon con Tratados y Convenciones Internacionales firmadas por el Ecuador 1989 (OIT) (2019). Sin embargo, continúan estas brechas agrandándose y las lenguas originarias extinguiéndose rápidamente en las comunidades en la cual las nuevas generaciones van perdiendo su propia lengua y en consecuencia, una tradición viva de lenguaje, simbolismo y significado cultural.

3.4 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A SERVIDORES PÚBLICOS APLICADORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA DESDE LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL PUEBLO KICHWA OTAVALO.

Para arribar a este último aspecto analizado en la presente investigación, se parte del análisis de la normativa vigente del derecho lingüístico, su implementación a partir de políticas públicas en la provincia de Imbabura, y sus efectos sobre los pueblos Kichwa de la localidad.

Para ello se procedió a realizar varias entrevistas semiestructuradas a funcionarios de la ciudad de Ibarra, cantón Otavalo, parroquia San Juan de Ilumán y otras organizaciones. En este sentido se entrevistó a un Juez de la Unidad Judicial de la Niñez, Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Función Judicial en Ibarra, el Doctor Alexis Fabián Simbaña Portilla. Asimismo, se entrevistó a la Vice Prefecta de Imbabura, la Ingeniera Cristina Males; al

señor Jorge de La Torre, (presidente del Gobierno Parroquial San Juan de Ilumán); al señor Luis Agualongo (Presidente de la Asociación Sumak Mikunakuna Proa Sumí); y a la docente Mgs. Karla Yáñez (Docente-Investigadora de la Universidad de Otavalo).

Se aplicó el formulario de preguntas aprobado debidamente, que consta de 7 preguntas relativas a la aplicación del idioma kichwa en el ejercicio de los derechos de las personas indígenas; su conocimiento sobre los derechos lingüísticos; sobre las posibles vulneraciones de estos derechos; sobre los enfoques que deben ser tenidos en cuenta para la aplicación de las políticas públicas en materia de interculturalidad, que garanticen los derechos al lenguaje; sobre su criterio de difusión de las mismas; y finalmente, su criterio sobre la necesaria obligatoriedad en la adopción de ordenanzas que establezcan el uso obligatorio del idioma kichwa como parte de las políticas públicas. En este sentido, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. En relación a la aplicación del idioma kichwa en el ejercicio de los derechos de las personas indígenas, los especialistas mostraron criterios diferentes, según su afiliación institucional. Desde la función judicial se considera un derecho que debe ser tutelado de forma efectiva al momento en que se accede a la justicia, sin embargo, este último puede comprometerse dado la falta de conocimiento del castellano de estos usuarios, debiéndose señalar traductores para estos casos.

Se tutela este Derecho que se encuentra reconocido en la Constitución, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, en el ámbito en que nosotros nos desenvolvemos tenemos que tutelar en calidad de Jueces que realmente los justiciables o en partes procesales tengan conocimiento de lo que se está realizando y para que proceda esto definitivamente tenemos que observar cuales son la forma de comunicación de los usuarios, existe muchos casos una población de los usuarios en que entienden muy poco lo que es el castellano en tal sentido es necesario señalar un traductor un perito traductor para realizar las audiencias o cualquier otro tipo de diligencia que se estén haciéndose dentro de esta causa, entonces se tutela mediante traductores que determinen el mismo COIP, el mismo COGEP en la parte objetiva o en la parte procedimental con la finalidad de garantizar lo que determina el Artículo 2 de la Constitución de la República. (Entrevistado Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla).

Desde la Prefectura de Imbabura considera este derecho como sumamente importante, que deberá incluirse en políticas públicas, específicamente, para el proyecto de Ordenanza para Pueblos y Nacionalidades de la provincia de Imbabura, de modo que sea incluido el idioma kichwa en toda la señalética pública del territorio, y por tanto, se incluya a esta población dentro de la vida social del territorio. (Entrevistada Ing. Cristina Males).

Desde el Gobierno Parroquial San Juan de Ilumán se refiere cómo la lengua Kichwa es aplicada a la mayor parte de las actividades comunitarias, en forma de tradición oral, así como la solución de conflictos y la aplicación de justicia indígena (Entrevistado Jorge de la Torre). Según la Asociación Sumak Mikunakuna Proa Sumí, así ocurre no sólo en las actividades comunitarias, sino en los encuentros, conversaciones y reuniones informales, pues el Kichwa para ellos es más que un derecho, es parte de su identidad. (Entrevistado Luis Agualongo).

Para la academia se trata de un derecho reconocido, que se deriva de un fuerte componente cultural, de valores institucionales de inclusión y respeto por la diversidad cultural, todo lo que se refleja en la malla curricular con materias obligatorias en idioma Kichwa. De este modo, la universidad no sólo reconoce el derecho, sino que busca acercar el manejo de los principales idiomas a la vida universitaria. (Entrevistada Karla Yáñez).

2. Con relación al criterio de los entrevistados sobre los derechos lingüísticos:

Algunos parten del reconocimiento de que se trata de un derecho y parte de la identidad cultural de estos pueblos y nacionalidades, medular para el funcionamiento de la vida social y jurídica dentro de la comunidad, reconocido como un derecho Constitucionalmente (Entrevistada Karla Yáñez). Desde la administración de justicia, se considera relevante el reconocimiento de este como un derecho humano protegido y regulado por los sistemas de protección internacional de derechos humanos, reflejado en la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este orden, se considera ligado a la identidad y dignidad propia de la persona, como un atributo de la propia personalidad, y reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental (Entrevistado Dr. Alexis Simbaña). El resto de los entrevistados los consideran en efecto un derecho que debe ser respetado y garantizado en todo momento, frente a otras culturas (Entrevistada Cristina Males). En este sentido, apreciar su contenido lingüístico, simbolismo, gramática, pero visto desde la comunidad, no desde fuera cómo ha sido la práctica de otras culturas (Entrevistado Jorge de La Torre). Ello es importante observarlo desde la temprana educación en los jardines de infantes, para que no se pierda la identidad de los pueblos Kichwa-hablantes (Entrevistado Luis Agualongo).

3. En cuando a las situaciones en las que se consideran vulnerados estos derechos, se refiere a lo siguiente:

Las consideraciones desde la academia aclaran que sus vulneraciones parten de la falta de reconocimiento de los mismos, bien sea por el desconocimiento de su consagración constitucional

o por otra parte, cuando al diseñarse políticas públicas y en general a nivel social, no se consideran tales escenarios que son propios del Estado ecuatoriano, particularmente en la provincia de Imbabura. (Entrevistada Karla Yáñez). En cambio, desde la postura judicial se considera desde cualquier tipo de acto que vulnere o atente con los derechos de la persona sin que ellos tengan conocimiento de lo que se está realizando. En este sentido el Juez Alexis Simbaña refiere:

Uno de los derechos fundamentales de protección es que la justicia debe tutelar que la persona que esté siendo procesada tenga expreso conocimiento de sus hechos a tal punto de que ahora existe la justicia indígena en lo que determina el Artículo 171 de la Constitución y dentro del cabildo sancionador yendo en varias comunidades también existen estas sanciones con la lengua nativa, sin embargo si esto sucedería en el sistema jurisdiccional ortodoxo es decir en los juzgados en este caso donde yo trabajo es mi obligación en mi calidad de juzgador designar inmediatamente un traductor si la persona no puede entender.

Se ha dado muchos casos de personas que son originarias de los indígenas son sancionadas por temas netamente civiles o temas de tierras son de edades avanzadas son bastante adultos mayores y estas personas no pueden hablar o no hablan muy bien el castellano es ahí donde está el sistema de protección integral, en donde el Estado a través de los jueces debe designar inmediatamente un traductor para que pueda saber específicamente que es lo que se está haciendo y esta persona pueda saber en qué se le está juzgando, si es que esto no se tutela o no se hace, prácticamente existe una vulneración totalmente al derecho de la defensa se ha dado ya muchos pronunciamientos de Corte Nacional y Corte Constitucional en el que se declara las nulidades de los actos administrativos o jurisdiccionales cuando no existe esta garantía de derecho a la defensa. (Entrevistado Dr. Alexis Simbaña).

Para la Prefectura está claro que existe vulneración desde el momento en que no se le permite a una persona comunicarse en su lengua originaria, por lo que surge la obligación de las instituciones públicas y privadas de establecer los efectivos mecanismos que lo garanticen. (Entrevistada Cristina Males). En este sentido los criterios son similares desde el Gobierno Parroquial San Juan de Ilumán y desde la Asociación Sumak Mikunakuna. Los entrevistados refieren que al momento en que no existen traductores en las instituciones educativas, o al momento en que falta una participación colectiva en la práctica del lenguaje Kichwa. (Entrevistados Jorge de la Torre y Luis Agualongo).

4. En cuanto a los criterios sobre la consideración de políticas públicas que no vulnereen estos derechos lingüísticos, tanto la academia como la corte consideran que deben partir de la garantía

de los principios constitucionales de inclusión e igualdad, para el bienestar de todos, bajo la no discriminación y la implementación de políticas públicas que desarrollen estos derechos. Se distingue el criterio de la corte en los siguientes aspectos:

Dentro de políticas públicas deberíamos atacar directamente de lo que es la educación atacar directamente a lo que es una amplitud de lo que es la educación. Existen varios estudios y he tenido la oportunidad de esta dualidad de lo que es el kichwa para unos doctrinarios que he revisado, kichwa es una lengua mas no es un idioma esto está en debate todavía, entonces aquí está esta dualidad de cómo debemos entender el kichwa a lo menos el kichwa en nuestro país este debate nació en el 2008 en la Constitución de Montecristi para que en el Artículo 2 haya esa posibilidad de que determinaba que el idioma específico general del Ecuador es el castellano pero tiene lenguas y entre ellas que iban a poner el kichwa.

Si ahora revisamos el Artículo 2 la Constitución ya determina también que la lengua es un idioma, pero en muchos doctrinarios, muchas personas, incluso muchos países que determinan que el kichwa es una lengua no un idioma entonces estos parámetros deberíamos estudiarlo directamente desde la escuela o del colegio y saber darle la importancia que se merece a este idioma. Considero que nuestra Constitución lo ratifica y no lo determina como lengua si no como idioma y eso está muy bien, esos son las políticas públicas que dentro de la educación que a nuestros niños a nuestros jóvenes deberíamos educarlos directamente con ese sistema de protección cultural de lo que es el idioma kichwa en el Ecuador. (Entrevistado Juez Dr. Alexis Simbaña).

La Prefectura considera esencial que todas las políticas públicas que vayan a ser realizadas respeten y partan del reconocimiento de saberes ancestrales, desde la comunicación entre técnicos con las comunidades (Entrevistada Cristina Males). Para los entrevistados representantes de los pueblos Kichwa-hablantes es esencial que se pueda respetar a estos pueblos, y las personas originarias de estos pueblos, pero también todos los ciudadanos que han sido aceptados por las comunidades, sin importar que sean extranjeros, a ellos también se deberían aplicar estas políticas, desde una apertura intercultural (Entrevistado Jorge de La Torre). Sin embargo, las cuestiones sobre la aplicación de estos derechos deben hacerse realidad en cada comunidad, respetando las diferencias entre estos pueblos que hablan el idioma Kichwa con diferencias, por tanto, estas políticas se deben adecuar a estas particularidades en forma tal que no se pierdan estos derechos (Entrevistado Luis Agualongo).

5. Sobre los factores presupuestarios que afectan la aplicación de estas políticas públicas, se considera lo siguiente:

Para la academia, en general, afectan tal cual como ocurre con cualquier persona que no pertenezca a dichos grupos, ya que al no existir un presupuesto acorde a las necesidades latentes de sectores de la sociedad. Al respecto, el Estado al reconocer tales derechos deben distribuir el presupuesto de manera tal que considere en sus planificaciones a las personas kichwa hablantes, ya que sería ilusorio tal reconocimiento sin que exista presupuesto para materializar las mismas. De igual manera, las políticas públicas son el medio idóneo para el desarrollo de los derechos constitucionales, tal es así, que la Constitución las consagra como un tipo específico de garantía (Entrevistada Karla Yáñez).

La Corte en este aspecto considera que no les corresponde esta función, siendo una obligación del Estado Ecuatoriano al momento de implementar políticas públicas. En este sentido, no se deberían llamar minoritarias que la Corte Constitucional así lo determina si no que debemos proteger por un sistema cultura y debería existir esas políticas públicas, lastimosamente no se ha dado, se entiende que el país no tiene este factor económico para algún tipo de proyectos y en ese sentido no, pero debería priorizar dentro del aspecto jurisdiccional no tengo conocimiento de sistemas financieros que se maneja en el Ecuador pero considero de que los lineamientos ya están dados las altas cortes se han dispuesto que el Ecuador debe proteger estos parámetros. Ahora estos sistemas administrativos y financieros nos dan esta prioridad y es bastante complejo incluso criticado por parte del Estado (Entrevistado Juez Dr. Alexis Simbaña).

La Prefectura en este sentido considera que más allá del tema presupuestario, se trata del acceso a las instituciones que debe ser enfocado en beneficiar o buscar un beneficio común de todos los sectores creo que es un tema de optimización, también de recursos, porque a veces el hecho de duplicar cualquier actividad que se viene desarrollando, más bien aquí sería que vaya a la par, entre las acciones que se está haciendo con la difusión o el uso de la lengua kichwa (Entrevistada Cristina Males).

Para los representantes de los pueblos Kichwa hablantes se trata de un tema esencial que debe ser garantizado por el Estado para que sean preservadas en forma efectivas estas lenguas.

6. Sobre el criterio de difusión de políticas públicas en las comunidades indígenas atendiendo a sus derechos lingüísticos:

Para la academia, la difusión permitiría dar a conocer las mismas y de cierta manera esto incide en el acceso a las mismas, ya que, si no hay difusión en las comunidades indígenas, estas pueden ser desconocidas y por ende, no efectivas, ya que hay que considerar que la difusión efectiva es

aquella que llega realmente a las comunidades y que no tienen acceso a medios de comunicación. En cambio, la Corte se considera varios condicionamientos y muchos limitantes por parte de la autonomía o descentralizaciones de las comunidades indígenas desde la aplicación del artículo 171 de la Constitución de Montecristi, en este sentido refiere el entrevistado:

Desde donde comienza a existir una cierta clase de limitantes y conflictos entre el sistema de grupos de kichwa hablante no solamente de la parte norte del país, sino de todos los grupos originarios. En este sentido se observa la creciente cantidad de litigios entre el Estado y estos grupos por cuanto ellos manifiestan que tienen una autonomía mientras que el Estado tiene otro tipo de autonomía entonces ese sistema de que ingresen políticas públicas a proteger o intentar solventar debe ser por parte del Estado de circunstancias netamente culturales, tenemos que respetar como Estado esta población y proteger específicamente el idioma kichwa, pero también es necesario recalcar que las comunidades y los grupos minoritarios también deben tener esa apertura y poder reclamar y solicitar de manera idónea esa protección como en todo sentido existen líderes positivos y líderes negativos, lastimosamente me atrevería a decir que existe un gran porcentaje de líderes negativos como en todo lado también en las comunidades prohíben o limitan por lo menos ejercitar el tema de desarrollo cultural o por lo menos reclamar la protección de sus derechos por parte del Estado,. Entonces por parte del Estado y por parte de los grupos kichwas hablantes también existe esa limitación y eso es a criterio muy personal que debería desvanecerse para que exista esta protección cultural (Entrevistado Juez Dr. Alexis Simbaña).

La Prefectura lo considera que hay una tarea importante en las comunidades, desde los dirigentes comunitarios, con respecto a este tema de derechos lingüísticos debido a que, ni los mismos dirigentes suelen aplicarlo dentro de sus comunidades, es decir se debe involucrar a los niños y niñas y jóvenes para que se desarrollen actividades comunitarias que permita justamente que se pueda aplicar estos derechos lingüísticos y obviamente de acuerdo a esas vivencias que tengan y experiencias que puedan desarrollar involucrar también a las instituciones (Entrevistada Cristina Males) . Por parte de los representantes de los pueblos indígenas kichwa-hablantes se advierte la inexistencia de políticas públicas que atiendan a garantizar los derechos lingüísticos.

7. Finalmente, sobre el criterio de por qué se deberían implementar ordenanzas que establezcan el uso obligatorio del idioma Kichwa como parte de las políticas públicas se considera lo siguiente:

Para la academia, en los contextos interculturales debe ser considerada el uso obligatorio del idioma kichwa como parte de las políticas públicas para que estas puedan alcanzar a todas las personas kichwa hablantes y sean incluidas en las mismas, ya que esto va a tener un mejor alcance

y concilia con el derecho constitucional relativo al reconocimiento de los aspectos lingüísticos (Entrevistada Karla Yáñez).

Para la Corte, realizar nuevas ordenanzas requiere de una modificación Constitucional, ya sea a través de reforma o enmienda por consulta popular. En este sentido, se refiere lo siguiente:

No, si quisiéramos hacer eso deberíamos cambiar la Constitución y si esto se cambia la constitución, usted sabe, mediante Reformas enmiendas, Consultas populares la únicas tres formas en las cuales podemos cambiar la Constitución es reformar, enmendar por la consulta popular si no hacemos mediante esto no podríamos invisibilizar a la normativa Constitucional el artículo 2 es muy claro al manifestar que el idioma oficial del Ecuador es el castellano y los demás idiomas, el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales en relación intercultural y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fijan la ley, el estado respetará y estimulará su conservación y usos, es decir que para que nosotros podamos emitir un acta normativo o una norma legal que sea de obligatorio cumplimiento, que sea norma bajo las sanciones de incumplimiento de normativas deberíamos automáticamente quitar esa parte que el idioma castellano es el oficial porque si nosotros obligamos mediante una ordenanza a que solamente en ciertos actos que involucren gente mestiza se podría decir el idioma kichwa prácticamente se está invisibilizando el idioma castellano y esa ordenanza atentaría contra el artículo 2 de la Constitución de la república porque por una parte ordenanza estaría obligando o dando una norma legal cuando la constitución da otro obligación y ahí tendríamos que ir a analizar al Artículo 425 de la Constitución de lo que es la pirámide de jerarquía de la normativa legal interna en ese sentido tenemos la Constitución, junto a la Constitución tenemos, tratados de protección de derechos humanos y siguen bajando la normativa y al final esta los reglamentos u ordenanzas por tal motivo nunca podría estar una ordenanza sobre o a la par peor aún contradecir a la Constitución, de hecho la misma constitución dice que toda norma creada y que atente al ordenamiento Constitucional se creará nula por ese motivo ese tipo de ordenanzas tendría la nulidad legal (Entrevistado Juez Dr. Alexis Simbaña).

Para la Prefectura, la cuestión radica en cómo mantener una tradición, una lengua, una identidad, un patrimonio cultural. En este sentido se aclara la falta de políticas públicas específicas dirigidas a proteger estos bienes culturales, estas vivencias ancestrales. En este sentido, compartimos un fragmento de la entrevista realizada:

Más que uso obligatorio pienso que es un tema que nosotros como indígenas debemos mantener lo nuestro, tanto en la vivencia tanto en la lengua, por qué razón? porque en el quehacer nuestro

en calidad de autoridades hemos visto muchos casos en los que los padres no inculcan a sus niños o no les motivan a que valoren lo nuestro, entonces pienso que viene desde los hogares y obviamente para poder nosotros solicitar o considerar que las autoridades busquen en una ordenanza la solución me parece que tampoco eso debería ser, si bien es cierto la ordenanza es una política pública a nivel del cantón o provincia pero considero que este tema debe ser también un tema de compromiso de todos no solamente de las autoridades sino que también haya un involucramiento de parte de quienes representan a la sociedad, en este caso pueden ser los padres o dirigentes comunitarios y hacer una tarea también que involucren a la educación, porque recordaran que las bases para las personas es en el tema educativo y en este sentido involucrar al ministerio de educación y a los distintos distritos de educación, para que puedan considerar dentro de su malla curricular el fortalecimiento a la lengua kichwa.

No existen específicamente ordenanzas en los derechos lingüísticos, lo que si el único cantón a nivel de la provincia de Imbabura que de alguna manera le ha dado un enfoque a sus actividades es el municipio de Ibarra y ellos han implementado una ordenanza pero es un poco más relacionado a la optimización de recursos que le destina el municipio en temas culturales, eventos, etc. entonces aquí lo que se quiere es que todos nos unamos y definamos que es lo más importante o lo principal, si solamente le queremos dar un enfoque dentro del tema lingüístico o queremos hacer algo mucho más integral en donde se tenga en consideración el tema de la vivencia y saberes ancestrales, entonces creo que es un complemento y deberíamos de buscar la forma, porque a veces es difícil para las autoridades aprobar ordenanzas que estén relacionadas, por eso es mejor aprovechar las voluntad de las autoridades proponiendo ordenanzas que vayan enfocadas en todo el tema de los derechos de pueblos y nacionalidades (Entrevistada Cristina Males).

Los representantes de las comunidades indígenas entrevistados concuerdan en que se trata de una obligación de las autoridades institucionales, de forma urgente, pues está en riesgo la pérdida y extinción de estas lenguas originarias.

Han sido abordadas las políticas públicas, su teoría y aplicación en clave intercultural, sobre los derechos lingüísticos de los pueblos kichwa de Imbabura. En este sentido, se parte de analizar las características culturales de la provincia de Imbabura, de dónde provienen las tradiciones culturales Kichwa más importantes del país. Las políticas públicas son estudiadas como líneas de acción del Estado a través de los cuáles se disponen recursos y esfuerzos para solucionar necesidades de requerimiento público. En el caso de su aplicación intercultural, están dirigidas a sustentar un diálogo entre varios actores públicos, y de las comunidades de Imbabura, que garanticen la

participación popular, en claves de igualdad, equidad y no discriminación. Desde aquí la gobernanza debe ir dirigida hacia la adecuación al buen vivir, el resurgimiento del pluralismo jurídico, y la protección y garantía del ejercicio pleno del derecho al lenguaje de los pueblos kichwa-hablantes. En este sentido, las políticas públicas más importantes son relativas al fortalecimiento y desarrollo del Sistema de Educación Bilingüe, no exento de dificultades logísticas, administrativas, financieras, presupuestarias y de preparación de los docentes, así como los quiebres en la transmisión oral de las culturas ancestrales dado que estos modelos se siguen enseñando desde el castellano y sus lógicas.

Del resultado de la aplicación de los instrumentos y técnicas metodológicas planificadas, se ha podido arribar a determinadas conclusiones parciales, al momento de pensar en la triangulación necesaria que debe establecerse entre el ordenamiento jurídico establecido sobre el derecho al lenguaje, las políticas públicas en la región de Imbabura que vienen a garantizarlo, y la aplicación de las mismas (a partir de la información colectada en la presente investigación).

En este sentido, el derecho al lenguaje se encuentra protegido a partir de la Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (ONU 2007), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014), entre otras; y desde la legislación nacional, desde la Carta Magna del 2008, la Ley Orgánica de Cultura (2016), la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), la Ley Orgánica Reformatoria de Educación Superior, y el Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos.

En cuanto a la aplicación de políticas públicas nacionales, hemos realizado un recorrido histórico de la formación del actual Sistema Intercultural de Educación Bilingüe, desde la formación del DINEIB, la presencia y luchas de movimientos sociales indígenas y feministas, hasta la implementación del Plan Nacional del Buen Vivir y del Plan nacional de Desarrollo. En el caso de Imbabura la falta de políticas públicas específicas que regulen y desarrollen estos contenidos interculturales, si bien es cierto que la Prefectura ha implementado acciones de orden público relativas a la prevención de enfermedades, trámites y ciertas normativas generales para el desarrollo de la educación intercultural bilingüe, aún carecen de carácter vinculante como norma jurídica. En ese sentido, se conoció del Proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección de los Derechos Colectivos de Pueblos y Nacionalidades, aún sin adquirir rango de disposición jurídica, por tanto, sin que este derecho adquiera toda su eficacia. Existen, asimismo, otras políticas aplicadas en temas de movilidad humana, igualmente, en un plano de directrices administrativas.

Todo ello fue constatado a partir de las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos de la

Corte Provincial, la Prefectura, y la Academia. Ello fue contrastado con los aportes y testimonios de los representantes de la sociedad civil y de las comunidades Kichwa-hablante de Imbabura.

En relación a la aplicación directa de la Constitución como norma intercultural, que establece el derecho de igualdad y no discriminación, que amplía los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, se reconoce desde la Administración de Justicia, la necesidad de establecer no sólo mecanismos de interpretación intercultural, sino de garantizar un acceso a la justicia con todas las garantías lingüísticas que permitan a los ciudadanos Kichwa-hablantes comprender y conocer el proceso judicial, a través de traductores en cualquier acto o diligencia judicial.

En este sentido, la Prefectura explica cómo se carece de normas que permitan la efectividad del derecho al lenguaje y su inclusión, dado que toda la señalética en la ciudad está establecida en idioma castellano, siendo este un objetivo de la gobernanza local a partir del Proyecto de Ordenanza Municipal. Esta ha sido una de las preocupaciones expresadas por los miembros de las comunidades (sus representantes entrevistados), y compartida por la academia, dado que ello quiebra no solo la necesaria interculturalidad en el lenguaje, estableciendo un orden jerárquico y de establecimiento hegemónico de la lengua castellana por encima de la lengua Kichwa, sino que no permite la transmisión oral fuera de la comunidad, atenta contra su identidad cultural y fuerza a estas culturas a adoptar otra diferente en un plano institucional o externo a sus comunidades, de modo que las lógicas coloniales y republicanas de sometimiento de una cultura a la otra, en la dimensión práctica y social del derecho, continúan perpetuándose.

Por otra parte, la interculturalidad y el pluralismo trascienden a la aplicación de la justicia, establecido constitucionalmente. En este sentido, no sólo se trata de una aplicación de la justicia en un idioma diferente, sino que los juzgadores mismos deben realizar una labor más antropológica y concretizante en cada caso concreto, atendiendo a la cultura, los saberes ancestrales, las diferencias lingüísticas, los usos y tradiciones de los ciudadanos que se someten a la jurisdicción, en pos de no generar desigualdad o estados de vulnerabilidad al momento de aplicar justicia.

Los traductores no sólo son imprescindibles en el sistema de justicia, sino también educativo, donde falta participación colectiva en la práctica del lenguaje Kichwa y ello refuerza brechas de desigualdades entre los ciudadanos de diferentes culturas. En este sentido, todos los entrevistados coinciden en la falta de políticas públicas que atiendan a estas diferencias y establezcan las acciones institucionales necesarias para que se cumplan los fines del Sistema Intercultural de Educación Bilingüe y la inclusión en general en la vida social de la ciudad de los pobladores Kichwa-

hablantes, quiénes, al final, ven obstaculizada la plena realización de su derecho al lenguaje y por consiguiente, su capacidad de obrar, por falta de acción estatal y de gobernanza local. En este sentido, se reconoce por los propios entrevistados la falta de presupuesto y recursos logísticos dirigidos a tales fines por la gobernación local, lo que, al parecer, procede de una falta de prioridad estatal en los asuntos y conflictos sociales a resolver en la comunidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

La presente investigación ha abordado el derecho la lengua Kichwa como un derecho lingüístico, específicamente centrado en el caso de estudio de las comunidades de Imbabura. Desde aquí, se ha establecido el rango constitucional y desde el ordenamiento jurídico del Kichwa como lengua oficial e intercultural. Finalmente, se ha analizado la aplicación y la efectividad de la norma jurídica y la regulación del derecho al lenguaje desde la implementación de políticas públicas en la provincia de Imbabura, y su necesaria difusión y protección como derecho lingüístico.

Igualmente, se realizó un profundo análisis descriptivo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y dentro de este, el rol de la lengua Kichwa. Para ello, se analizaron los cuerpos normativos Constitucionales en clave histórica, desde 1945 hasta la Constitución del 2008. Esta última se describe como la más relevante, tras adoptar un carácter marcadamente intercultural, plurinacional y pluralista jurídico, ampliando los derechos colectivos, sociales y culturales de los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, los reconoce como sujetos vulnerables y establece la prohibición de no discriminación en razón de nacionalidad, etnia o raza. Desde aquí, se profundizó en el valor jurídico de la lengua Kichwa y su naturaleza jurídica. Asimismo, el estudio fue ampliado hacia instrumentos jurídicos internacionales de los que Ecuador es Estado miembro, hasta la norma Constitucional y todas las normas derivadas como la Ley Orgánica de Cultura, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Reformatoria de Educación Superior y el Proyecto de Ley orgánica de Derechos Lingüísticos, como los más importantes.

Finalmente, se examinó críticamente las políticas públicas implementadas en Imbabura con la lengua Kichwa como derecho lingüístico. Pudimos comprobar que no existen aún disposiciones jurídicas u Ordenanzas aprobadas que regulen y garanticen la continuidad y protección de la lengua Kichwa. Hasta el momento sólo existe un Proyecto de Ordenanza Municipal de Protección de los Derechos Colectivos de Pueblos y Nacionalidades que aún no adquiere firmeza. Hasta ahora las directrices administrativas carecen de rango legal y, por consiguiente, de carácter vinculante. Todo ello se ve reflejado en el acceso a la justicia, en la participación colectiva de los pueblos kichwa en la gobernanza intercultural, desde la señalética pública hasta la forzosa adaptación al castellano en la vida pública, dado que el castellano se impone como lenguaje en las escuelas, los centros de salud, los comercios, etc., sin que existan hasta la fecha políticas públicas que se enfoquen a erradicar estas desigualdades, ni a disolver estas brechas entre culturas que someten a

las poblaciones kichwa-hablantes a un sistema que se sostiene como colonizador en el lenguaje, y en los significados asociados a ellos. Se trata de un mundo globalizado donde se imponen otras lenguas y las culturas ancestrales quedan excluidas y cada vez menos practicadas. Finalmente, donde varios aspectos como la migración a las ciudades debido a la pobreza, u otras condiciones de vida, el analfabetismo, la educación hegemónica castellana, entre otros factores o condicionamientos sociales, vuelven inefectivas las normas jurídicas encaminadas a proteger y garantizar el derecho al lenguaje de los pueblos Kichwa-hablantes.

Recomendaciones:

Se debe concientizar el reconocimiento de la lengua Kichwa, no sólo en clave intercultural, sino como patrimonio cultural, identidad colectiva y expresión de los usos, tradiciones y costumbres de pueblos ancestrales. La falta de políticas públicas encaminadas a su protección pone en peligro tales fines.

Así mismo se debe recomendar que el Proyecto de Ordenanza Municipal de la Prefectura de Imbabura sea solo el comienzo de los esfuerzos institucionales para proteger la lengua kichwa. Si bien la imposición como obligatoria iría contra los preceptos Constitucionales, tal como advertía la función judicial en nuestras entrevistas, si se podrían promover mayores espacios sociales de inclusión.

Elevar la preparación y formación docente intercultural debería incluir estancias en las comunidades indígenas de los futuros docentes para que ellos puedan aprender no sólo la lengua, sino las costumbres, usos y tradiciones de estos pueblos, y su transmisión mantenga su autenticidad. Asimismo, se deberían disponer mayor presupuesto y planes financieros que aseguren que el sistema de Educación Intercultural Bilingüe pueda cumplir con sus requerimientos.

Promover mayor disponibilidad de traductores en el ámbito judicial y, capacitar a jueces y personal de justicia en clave intercultural. Estos esfuerzos deberían extenderse también a Fiscales, Defensores del Pueblo y Defensores Públicos. Los abogados y abogadas, en su formación jurídica deberían también tener materias o al menos enfoques curriculares interculturales, de modo que se trabaje desde aquí esta perspectiva y luego, en el ejercicio libre de la profesión se logre mayor igualdad en los procesos.

Encaminar y garantizar en el ámbito público y social de las comunidades, la existencia de traductores Kichwas, no sólo en la justicia, sino también en órganos administrativos como el SRI,

las gobernaciones locales, el IESS, así como a otros servicios sociales básicos como a la salud. El derecho al lenguaje, en este sentido, es importante entenderlo no sólo como un imperativo en la enseñanza bilingüe, sino como un factor que puede comprometer el acceso a los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de los pueblos kichwa-hablantes y, por tanto, hacer perpetuar desigualdades estructurales y sociales en razón de la nacionalidad, etnia y raza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. (2013). Las políticas públicas culturales del Ecuador en la época del Sumak Kawsay”. *Punto Cero*, vol. 18, n.º 26. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1815-02762013000100007&script=sci_arttext
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica*. 2ª ed.. Lima: Ed. Jurídica Grijley.
- Ariruma, W. y Kowii Maldonado. (2013). “(In) visibilización del kichwa: Políticas lingüísticas en el Ecuador. Tesis (Doctorado en Estudios Culturales Latinoamericanos). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Área de Estudios Sociales y Globales.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Bendezú, E. (1980). *Literatura quechua*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Bigot, M. (2010). Apuntes de lingüística antropológica. Santa Fe, Argentina. Universidad Nacional de Rosario.
- Boaventura de Sousa Santos y Grijalva, A. (eds.). (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Quito: Abya-Yala y Fundación Rosa Luxemburgo.
- Cerrón, R. (2013). *Las lenguas de los incas: el puquina, el aimara y el quechua*. Frankfurt: Peter Lang. <https://bit.ly/3pBFc4O>
- Condor, C. (2019). “Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”. Universidad Ricardo Palma.
- Cruz Rodríguez, E. (2013). “Estado plurinacional, intercultural y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador”. *Revista VIA IURIS*, n.o 14 (enero-junio), pp. 55-71- <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273929754005>
- Durston, A. (2003). La escritura del quechua por indígenas en el siglo XVII. Nuevas evidencias en el Archivo Arzobispal de Lima. *Revista Andina*, no. 42. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas.
- Durston, A. Pastoral Quechua. The History of Christian Translation in Colonial Peru, 1550-1650.
- Hamel, R. (1995). “Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas”. *Alteridades*, vol. 5, 10.º, pp. 11-23. <https://www.redalyc.org/pdf/747/74711345002.pdf>

- European Charter for Regional or Minority Languages, adopted by the Committee of Ministers of the Council of Europe, opened for signature 2 October 1992. <https://bit.ly/3vPuBGY>
- Gomez, M. (2003). El derecho de las lenguas y las lenguas de los derechos. <https://bit.ly/3HSB9qM>
- El derecho de las lenguas y las lenguas de los derechos, 1994 p. 118: https://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?codigoAcceso=PdfRevistaJuridica&fichero=RJ_35_I_4.pdf
- Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador. 2012. p. 7: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754005.pdf>
- Espinosa, María Teresa, Martha Gugua Vizcaíno, Carlos Zambonino Carrera, Ivonne Tabares Burbano y Ruth Tatiana Fonseca Morales. (2018). “Diagnóstico del nivel de conocimientos sobre optimización de los recursos en el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 10D01 de la ciudad de Ibarra. <https://bit.ly/3sRhbsc>
- Esquivel, J., Carbonelli, M. Irrazabal, G. (2014). *Introducción al conocimiento científico y metodología de la investigación social*. Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Garcés, F. (1999). *Cuatro textos del quichua de la “Provincia de Quito”*. Quito: Ministerio de Educación y Cultura, 1999.
- Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Hamel, R. (1995). *Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas*. Alteridades.
- Howard, R. (2007). *Por los linderos de la lengua. Ideologías lingüísticas en los Andes*. Lima: IFEA, IEP, PUCP, 2007.
- Haboud, M. *Quichua y castellano en los Andes ecuatorianos: los efectos de un contacto prolongado*. Quito: Abya-Yala, 1998.
- Harrison, R. (1996). “Siglo XIX. La polémica en torno de la valorización del quichua en la literatura”. En: *Entre el tronar épico y el llanto elegíaco: simbología indígena en la poesía ecuatoriana de los siglos XIX – XX*. Quito: Abya-Yala, UASB, 1996.
- Kowii, A. (2018). *Invisibilización del kichwa. Políticas lingüísticas en Ecuador*. Quito: Editorial Abya-Yala, 2018.

- Lagerpetz, E. (2001). *Sobre los Derechos lingüísticos*. Seminario de Filosofía del Derecho. <https://bit.ly/3mHAtwK>
- Lozada, B, (2007). *Cosmovisión, historia y política en los andes*. La Paz. Ed. CIMA
- Llasag, R. (2013). *Cuadernos para la interculturalidad #10*. Quito. Ed. Defensoría pública del Ecuador.
- Montaluisa, L. (2018). *La estandarización ortográfica del quichua ecuatoriano. Tesis para el grado de doctor en Lingüística*. Lima: PUCP.
- Moya, R. (1981). *Simbolismo y ritual en el Ecuador Andino; El Quichua en el español de Quito*. IOA, Colección Pendoneros.
- Mouly, G. (1978). “Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa”. *Educational Research: The Art and Science of Investigation*. Boston: Allyn and Bacon.
- Ortiz, G. (2001). *El quichua en el Ecuador. Ensayo histórico-lingüístico*. Quito: Editorial Abya-Yala.
- Páliz, S. (2017). “*La obligación estatal de preservar los idiomas ancestrales. caso: idioma Sapara*”. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Rospide, M. (1995). *La real cédula del 10 de mayo de 1770 y la enseñanza del castellano. Observaciones sobre su aplicación en el territorio altopereño*. En: *Memorias del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*.
- Rodríguez Cruz, M. (2015). “Interculturalidad para todos? Políticas Públicas y prácticas educativas en Ecuador”. *Periferia*, n.º 20 (junio). <http://revistes.uab.cat/periferia>.
- Ruiz, A. y Viteri, D. (2019) “Hacia la descolonización de los derechos humanos: los derechos lingüísticos a través de la historia del kichwa”. Ponencia presentada en IAEN.
- Sánchez, D, (2010). *El concepto de la cosmovisión*. Texas. Ed. Kairos.
- Solano Saldaña, Johe Sebastián, y Luis Germán Flores Bonilla. (2021). “Análisis de las políticas públicas sobre formación docente para la Educación Intercultural Bilingüe contemporánea (2007-2021): Una perspectiva desde actores”. Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Licenciado/a en Ciencias de la Educación Intercultural Bilingüe. Azogues-Ecuador, Universidad Nacional de Educación.
- Skrobot, K. (2015). “*Las políticas lingüísticas y las actitudes hacia las lenguas indígenas en las*

- escuelas de México*”. Universidad de Barcelona. <https://bit.ly/3mG4GfK>
- Solís, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social*. 1ª ed.. Lima: Ed. FECATE.I.R.L.
- Tejedor, F. (1986). “La estadística y los diferentes paradigmas de investigación cualitativa”. *Revista Educar*, No. 10, pp. 79-101.
- Tubino, F. (2004). Del interculturalismo funcional al interculturalismo crítico. En: M. Samaniego y C. Garbarini Rostros y fronteras de la identidad (pp. 151-164). Temuco: Universidad Católica de Temuco.
- UNESCO. (2021). ¿Cómo mantener vivas las lenguas indígenas de América Latina y el Caribe?
- Viaña, J y otros. (2009). Interculturalidad crítica y descolonización. Instituto Internacional de integración Convenio Andrés Bello.
- Villabella, C. (2012). *Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica*. La Habana: Editorial Félix Varela y Ediciones Universidad de Camagüey.
- Vernimmen, G. (2019). “Educación Intercultural Bilingüe en Ecuador: Una revision conceptual”. *Alteridad: Revista de Educación*, vol. 14, n.º 2 (junio-diciembre). <https://doi.org/10.17163/alt.v14n2.2019.01>
- Walsh, C. (2010). Interculturalidad crítica y educación intercultural. Bolivia. Ed. In J. Viaña, L. Tapia & C. Walsh.
- Wallerstein, I. (2003). *El fin del mundo tal como lo concebimos: ciencias sociales para el siglo XXI*. Río de Janeiro: Editora Revan.
- Yépez, P. (2019). “La importancia del idioma Kichwa en la realidad actual”. *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Vol. 96, No.º 201 (enero-junio). <http://159.89.236.61/index.php/boletinesANHE/article/view/62>.
- Zajícová, L. (2017). *Lenguas indígenas en la legislación de los países hispanoamericanos*. Departamento de Lenguas Románicas, Facultad de Filosofía, Universidad Palacký de Olomouc, Chequia.

Legislación:

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*; Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449, 20 de octubre
- Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los pueblos y nacionalidades indígenas*.

(2012) OF. 54-HCC-AS-12, 24 de abril.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981). <https://bit.ly/3pCVnit>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. El derecho a la igualdad de protección y a la no discriminación. <https://bit.ly/3zh5EEk>

Congreso Nacional del Ecuador. (1938). *Constitución Política de la República del Ecuador*.

Congreso Nacional del Ecuador. (1945). *Constitución del Ecuador*.

Congreso Nacional. (1967). *Constitución Nacional*.

Congreso Nacional del Ecuador. (1978). *Constitución de 1978 codificada en 1993*: (Codificación 1993 Ley Número 25. RO/ 183 de 5 de mayo de 1993).

Congreso Nacional. (1979). *Constitución del Ecuador*.

Congreso Nacional. (1998). *Constitución de 1998*.

Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. (Convenio N° 107): Año: 26 de junio de 1957: <https://bit.ly/3qBm2vg>

Comisión Interamericana de los Derechos humanos: Organización de los estados americanos. (2001).

Convención sobre los derechos del niño. (1989).

Corte Constitucional del Ecuador. (2009). SENTENCIA No 000S-09-SAN-CC CASO No 0027-09-AN. <https://bit.ly/3n3gRn9>

Cumbre Mundial sobre desarrollo Social Copenhague. (1995).

Declaración de Santiago. (1994). Resolución del Seminario sobre el desarrollo de los Medios de Comunicación y la Democracia en América Latina y el Caribe.

Decreto promulgatorio del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1991).

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. (1992).

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales. (1978).

Ley Orgánica de Cultura. (2016). <https://bit.ly/3FHKMbM>

Legislación en materia de derechos lingüísticos y educación indígena en México. (2010).
<https://bit.ly/3HkQCjt>

Legislación y derechos lingüísticos. 1994. P. 2015: <https://bit.ly/3ECUESO>

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (ONU 1994). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. <https://bit.ly/3EPMQxb>

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales*. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Resolución 61/295.

UNESCO. (1996) Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos. Barcelona: Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del Internacional PEN Club y el CIEMEN (Escarre International Center for Ethnic Minorities and the Nations).

ANEXOS

Cuestionario.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

1. En su organización ¿De qué manera se aplica el idioma kichwa en el ejercicio de los derechos de las personas indígenas?
2. En su criterio ¿En qué consisten los derechos lingüísticos?
3. ¿En qué situaciones considera usted que se vulneran los derechos lingüísticos de las personas indígenas?
4. ¿Qué criterios o enfoques deben ser considerados en una política pública para que no se vulneren los derechos lingüísticos de las personas indígenas?
5. ¿Qué factores presupuestarios afectan la aplicación de políticas públicas dirigidas a las personas kichwa hablantes?
6. ¿Cuál es su criterio sobre la difusión de políticas públicas en las comunidades indígenas atendiendo a sus derechos lingüísticos?
7. En su criterio ¿Por qué se deberían implementar ordenanzas que establezcan el uso obligatorio del idioma kichwa como parte de las políticas públicas?

Validaciones

VALIDACIÓN DE ENTREVISTAS

Otavaló, 25 de enero de 2022.

Msc. Elizabeth Maldonado.

Docente Universidad Otavaló

Presente.

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, nos dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación del instrumento de investigación, que permitirá recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulada “Los Derechos Lingüísticos de las comunidades kichwas en las Políticas Públicas en la Provincia de Imbabura”.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo de investigación “Los Derechos Lingüísticos de las comunidades kichwas en las Políticas Públicas en la Provincia de Imbabura.”.

Los criterios realizados por Usted permitirán mejorar la calidad del instrumento, por tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

Carlos Fernando Escola Cacoango

CC. 1002398848

Estudiante de la Carrera de Derecho

Universidad de Otavaló

John Patricio Tituaña Yamberla

CC. 1003760798

Estudiante de la Carrera de Derecho

Universidad de Otavaló

Instrucciones:

El presente instrumento servirá como medio para la validación de encuestas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica a utilizar en el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios:

Valoración	Criterios de evaluación
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

4.- Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

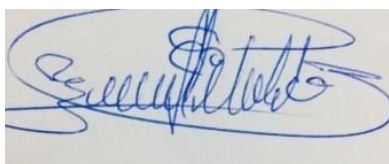
INSTRUMENTO 1: ENCUESTA.

ITEM	A	B	C	D	OBSERVACIÓN
1. Hábleme de su experiencia como docente, capacitador y defensor del idioma Kichwa en su organización.		x			Se sugiere reemplazar la palabra hábleme por ¿Cuál es su....?
2. En su criterio ¿En qué consiste los derechos lingüísticos?	x				
3. En su criterio ¿cuándo se vulneran los derechos lingüísticos en las personas que conforman la comunidad kichwa?		x			Para no redundar podría empezar por Cuándo

4. En su experiencia ¿Cuáles son los factores sociales que permiten la existencia de la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?			x		Se debería mejorar la redacción y no afirmar la existencia de la vulneración de derechos
---	--	--	---	--	--

5. En su experiencia ¿Cuáles son los factores económicos que conducen la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?		x			Empezar desde cuáles, no afirmar que hay la vulneración, sino que se podría señalar afectar.
6. En su experiencia ¿Cuáles son los factores familiares que conducen a la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?		x			Eliminar su experiencia, no afirmar que hay la vulneración, sino que se podría señalar afectar.
7. En su experiencia ¿Cuáles son los factores culturales que permiten la de vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?		x			Eliminar su experiencia, no afirmar que hay la vulneración, sino que se podría señalar afectar.
8. En su experiencia ¿cuáles son las medidas que los GADS de la provincia de Imbabura deberían tomar para que se respeten los derechos lingüísticos de las comunidades en las políticas públicas?			x		Cambiar la palabra tomar por utilizar, y la palabra respeten por aplicar.

Instrumento de investigación validado por



DOCENTE UNIVERSIDAD DE OTAVALO.

INSTRUMENTO 1:

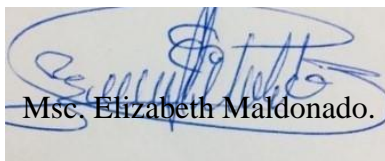
ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Cuestionario para la encuesta:

Incluir una breve descripción por el cual se va aplicar la encuesta, y señalar dentro de esta descripción desde su experiencia.

1. Hábleme de su experiencia como docente, capacitador y defensor del idioma Kichwa en su organización.
2. En su criterio ¿En qué consiste los derechos lingüísticos?
3. En su criterio ¿cuándo se vulneran los derechos lingüísticos en las personas que conforman la comunidad kichwa?
4. En su experiencia ¿Cuáles son los factores sociales que permiten la existencia de la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?
5. En su experiencia ¿Cuáles son los factores económicos que conducen la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?
6. En su experiencia ¿Cuáles son los factores familiares que conducen a la vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?
7. En su experiencia ¿Cuáles son los factores culturales que permiten la de vulneración de derechos lingüísticos en las políticas públicas?
8. En su experiencia ¿cuáles son las medidas que los GADS de la provincia de Imbabura deberían tomar para que se respeten los derechos lingüísticos de las comunidades en las políticas públicas?

Instrumento de investigación validado por:



Msc. Elizabeth Maldonado.

DOCENTE UNIVERSIDAD DE OTAVALO.

Fotos

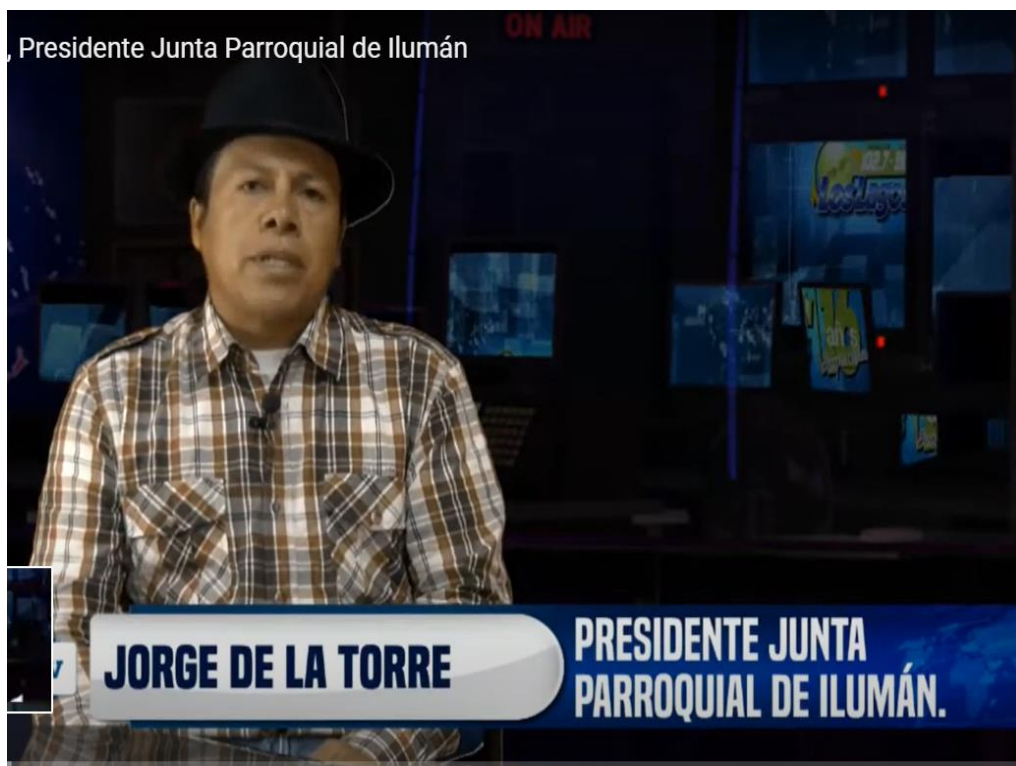
Personas a quienes se aplicó la entrevista



Dr. Alexis Simbaña. (Juez de la Unidad Judicial de la Niñez, Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Función Judicial en Ibarra).



Ingeniera. Cristina Males (Vice Prefecta de Imbabura).



Sr. Jorge de la Torre (Presidente del Gobierno Parroquial San Juan de Ilumán)



Mgs. Karla Yánez (Docente-Investigadora de la Universidad de Otavalo).



Señor Luis Agualongo (Presidente de la Asociación Sumak Mikunakuna Proa Sumí)

